

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: POS-15/2026

A LA C. LUNA SALDAÑA JIMENA.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 14<sup>h</sup>40 horas del día 16-dieciseis de junio de 2026-dos mil veintiséis, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente al rubro indicado; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día 25-veinticinco de marzo de 2025-dos mil veintiséis procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, emitida en fecha 16-dieciseis de junio de 2026-dos mil veintiséis, por el H. Tribunal de mi adscripción.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- DOY FE.-

Monterrey, Nuevo León, a 16-dieciseis de junio de 2026-dos mil veintiséis.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



MAURICIO EDWIN SIFUENTES PEREZ.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** POS-15/2026

**DENUNCIANTE:** JIMENA LUNA SALDAÑA

**DENUNCIADOS:** ANDRÉS CONCEPCIÓN  
MIJES LLOVERA Y OTROS

**MAGISTRADA:** SARALANY CAVAZOS  
VÉLEZ

**SECRETARIA:** DULCE IRENE MARTÍNEZ  
MEDINA

Monterrey, Nuevo León, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

**SENTENCIA** que declara:

- La **INEXISTENCIA** de la infracción de promoción personalizada, al no actualizarse los elementos objetivo y temporal, necesarios para su configuración.
- La **INEXISTENCIA** del uso indebido de recursos públicos, ni la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, lo anterior, al considerar que la propaganda gubernamental denunciada no contiene expresiones, símbolos o elementos que hagan referencia, directa o indirecta, o posicionen a algún partido político o fuerza electoral.
- La **INEXISTENCIA** de las infracciones objeto del procedimiento atribuidas al partido político Morena, por las razones expuestas en la presente sentencia.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convenio de colaboración:</b>	Convenio de colaboración institucional, celebrado entre el Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León y la Lotería Nacional, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis.
<b>Denunciada u Olivia Salomón:</b>	Olivia Salomón Vivaldo, Directora General de la Lotería Nacional.
<b>Denunciado o Andrés Mijes:</b>	Andrés Concepción Mijes Llovera, en su carácter de presidente municipal de General Escobedo, Nuevo León.
<b>Denunciados:</b>	Andrés Concepción Mijes Llovera, presidente municipal de General Escobedo, Nuevo León; Olivia Salomón Vivaldo, Directora General de la Lotería Nacional y; el partido político Morena.
<b>Denunciante o Jimena Luna:</b>	Jimena Luna Saldaña.
<b>Escobedo o Municipio:</b>	Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
<b>IMPI:</b>	Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual.

<i>Instituto Local:</i>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<i>Plan de Desarrollo:</i>	Plan de Desarrollo municipal 2024-2027 del Municipio General Escobedo, Nuevo León.
<i>Sala Monterrey:</i>	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Sorteo Mayor:</i>	Sorteo Mayor No. 4001 de la Lotería Nacional.

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

En adelante, las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

**1.1. Denuncia.** El diez de febrero, *Jimena Luna* presentó ante el *Instituto Local* una queja en contra de *Morena, Olivia Salomón, Andrés Mijes* y quien resulte responsable, con motivo de la expedición del billete correspondiente al *Sorteo Mayor*, en donde aparece el escudo emblemático del Gobierno Municipal de *Escobedo* y la denominación "4T Norteña", así como la celebración del sorteo en cuestión y su difusión en diversas redes sociales.

En su escrito, la *Denunciante* señaló que a través de dichos actos se vulneran los principios de imparcialidad y neutralidad, y se configuran las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

**1.2. Admisión.** El trece siguiente, la Dirección Jurídica del *Instituto Local* admitió a trámite la denuncia, la registró bajo la clave **POS-15/2026** y ordenó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.

**1.3. Medida cautelar.** El diez de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del *Instituto Local* determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al considerar, bajo la apariencia del buen derecho y de manera preliminar que: **a)** no se actualizaban los elementos objetivo y temporal de la infracción relativa a la promoción personalizada; **b)** no se acreditaba el uso indebido de recursos públicos ni la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y; **c)** la propaganda denunciada no constituía propaganda política electoral, por tanto, no era necesario salvaguardar el interés superior de la niñez respecto de las personas infantes que en ella aparecían, además, una de ellas no era plenamente identificable.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se precisa que la posible vulneración al interés superior de la niñez únicamente fue analizada de manera preventiva por la autoridad sustanciadora, no obstante, hizo constar que del análisis efectuado a la propaganda denunciada donde advirtió la imagen de niñas, niños y adolescentes, no se desprendía elemento alguno que evidenciara la finalidad de promover programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas para la obtención del voto ciudadano, ni expresiones dirigidas a presentar candidaturas registradas ante la ciudadanía, por tanto, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo, determinó



1.4. **Trámite y remisión.** Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, la Dirección Jurídica del *Instituto Local* determinó que el procedimiento ordinario sancionador se encontraba debidamente integrado, por lo cual cerró la etapa de investigación y puso el expediente a la vista de las partes. Posteriormente, en atención al término previsto en el artículo 369 de la *Ley Electoral*, el veintiocho de mayo, se remitió a este Tribunal.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento ordinario sancionador, al considerar que se encuentra debidamente integrado el expediente iniciado con motivo de la queja interpuesta por la *Denunciante*, por la aparente comisión de conductas infractoras atribuidas a los *Denunciados*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 276, 358, fracción I, 369, de la *Ley Electoral*.

## 3. CUESTIÓN DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO

### 3.1. Pronunciamiento sobre la improcedencia de la denuncia por frivolidad, hecha valer por el *Denunciado*

A través de su escrito de contestación *Andrés Mijes*, señala que la denuncia presentada por *Jimena Luna* es frívola, al afirmar que la marca "4T Norteña" tiene registro ante el *IMPI*, por lo que, a su juicio, mediante dicha declaración realizada, desde su óptica, con falsedad, se satisface el extremo contemplado en la fracción II, del artículo 363, de la *Ley Electoral*.

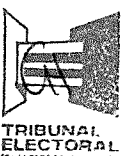
Asimismo, precisa que la expresión "4T" o cuarta transformación es una expresión ideológica según diversos precedentes emitidos por la *Sala Superior*, por tanto, la frase "4T" o cuarta transformación, utilizada en propaganda institucional del gobierno de *Escobedo*, no es ilegal, siendo un hecho notorio que tal aspecto ha sido cosa juzgada por el máximo tribunal del país; por lo que, a su consideración, la denuncia cumple con los supuestos previstos en las fracciones I y II, del artículo 363, de la *Ley Electoral*.

Adicionalmente, establece que la *Denunciante* funda su pretensión en una impresión "web" y una cita periodística, por tanto, conforme a las fracciones II y III, del cuerpo normativo antes aludido, la denuncia formulada debe tomarse como frívola.

Conforme a lo anterior, solicita que, una vez que se declare la inexistencia de las infracciones denunciadas, se abra un procedimiento ordinario sancionador en contra de la *Denunciante* por la infracción electoral consistente en frivolidad. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 374 Bis y 363, de la *Ley Electoral*, y ante la

---

continuar el procedimiento únicamente por las conductas consistentes en el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta promoción personalizada y la posible contravención de las normas sobre propaganda política-electoral por la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad.



naturaleza de las causas expuestas por el *Denunciado*, se atenderá como una cuestión de previo pronunciamiento.

En ese sentido, es necesario conceptualizar "queja frívola", por lo que es útil establecer que el artículo 363, fracciones I, II, III y IV de la *Ley Electoral* define la frivolidad como aquella demanda o promoción en las que se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente; que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Conforme a lo expuesto, se considera que **no se actualiza** la frivolidad planteada, ya que contrario a lo sostenido por el *Denunciado*, no se configura ninguna de las hipótesis mencionadas por *Andrés Mijes*.

Se dice lo anterior, toda vez que, no se advierte que de la simple lectura íntegra de la queja presentada por *Jimena Luna*, se haya referido a hechos falsos o inexistentes, pues si bien, la *Denunciante* alude a la existencia de un registro de marca respecto a la denominación "4T Norteña", resultó necesario que la autoridad sustanciadora realizara diversas diligencias para indagar sobre el registro mencionado, es decir, con la simple lectura de la queja, resultaba imposible determinar la hipótesis sostenida por el *Denunciado* -declaración de hechos falsos-.

Aunado a ello, no es posible interpretar de manera aislada y, por ende, concluir que la expresión "es marca registrada ante el IMPI", implique una afirmación sobre un hecho falso en el sentido de que ya se cuenta con un registro aprobado, pues, inmediatamente después de esa frase, se aclara "fue presentada como tal, ante dicha institución desde el 4 de febrero de 2025", luego, más adelante se indica que "como se manifestó, registró dicha marca ante el IMPI" y, por último solicita "Se requiera al IMPI..., para que comunique si existe registrada la marca...".

Las citadas expresiones, analizadas de manera integral y contextual, evidencian que la intención de la *Denunciante* fue referirse a la presentación o trámite de registro de la marca ante dicha autoridad administrativa, y no a la obtención definitiva de un título o resolución favorable. Por tanto, el propio contenido de la denuncia descarta una afirmación categórica sobre la existencia de un registro concedido y revela, por el contrario, incertidumbre respecto del estado que guarda el procedimiento, circunstancia que impide atribuirle el carácter de hecho falso o inexacto susceptible de actualizar la hipótesis de frivolidad.

Ahora bien, respecto a lo referente al uso de las frases "4T" o "cuarta transformación, sobre las cuales el *Denunciado* señala que el uso de estas no es ilegal conforme a los criterios sostenidos por la *Sala Superior* y que tal aspecto debe entender como un hecho notorio para tener por actualizada la hipótesis de las fracciones I y III, del artículo 363,



de la *Ley Electoral*; se estima que, contrario a lo sostenido, la queja presentada no versa únicamente sobre el uso individual de las frases "4T" o "cuarta transformación", sino, que atiende también a varios factores, en particular el desarrollo de dos eventos, en donde se realizan distintas manifestaciones sobre los que este Tribunal Electoral debe proceder al estudio de su análisis.

Por otra parte, si bien existen diversos criterios emitidos por la *Sala Superior* respecto a que el uso de las frases "4T" o "cuarta transformación", no es contraria a derecho, tal cuestión no puede ser considerada como un hecho notorio para la *Denunciante*, quien consideró tener motivos suficientes para presentar su queja; además, la calificación de un hecho como notorio corresponde a un procedimiento propio de la función jurisdiccional para dirimir las cuestiones que se le plantean, sin que sea jurídicamente posible trasladar la certidumbre que otorga dicha figura al proceder de los particulares.

En este contexto, la causal que hace valer el *Denunciado*, impondría a cualquier persona que anticipe la interpretación definitiva que eventualmente adopte la autoridad resolutora sobre el alcance o licitud de determinadas expresiones; por tanto, la sola existencia de criterios jurisdiccionales sobre la materia no permite concluir, por sí misma, que la denuncia fue promovida de manera temeraria, frívola o carente de una base mínima objetiva.

Asimismo, se estima que el análisis de los hechos mencionados debe realizarse de manera imprescindible en el estudio de fondo, toda vez que resulta necesario estudiar el contexto completo de los hechos denunciados.

Finalmente, se estima que la queja presentada, no se sostuvo únicamente en una impresión web y citas periodísticas, si no que *Jimena Luna* precisó una narración de hechos, además de los preceptos presuntamente violados, aportando múltiples elementos probatorios que estaban a su alcance para acreditar los hechos.

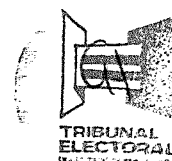
De un análisis preliminar, se observa que, dentro de las pruebas aportadas por la *Denunciante* en su escrito de queja, no sustentó su denuncia únicamente en una impresión web y notas periodistas o de opinión, sino que acompañó a su escrito diversas pruebas, como documentales públicas, pruebas técnicas, presunciones y la instrumental de actuaciones.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que no es factible establecer que la queja presentada por la *Denunciante* sea frívola.

#### 4. ESTUDIO DEL CASO

##### 4.1. Identidad de los hechos denunciados

*Jimena Luna* presentó ante el *Instituto Local* una queja en contra de *Morena, Olivia Salomón, Andrés Mijes* y quien resulte responsable, con motivo de la expedición del



billete correspondiente al *Sorteo Mayor*, en el que aparece el escudo oficial del Gobierno Municipal de *Escobedo* y la denominación "4T Norteña".

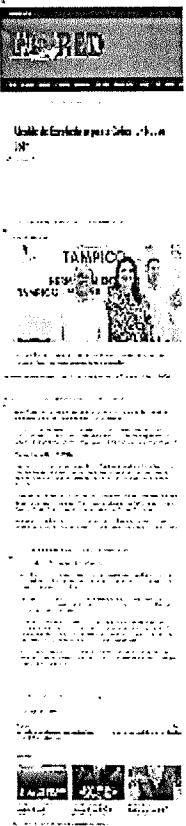

Al respecto, señala que, desde dos mil veinticinco, *Andrés Mijes* ha realizado una campaña mediática de promoción del eslogan "4T Norteña". Asimismo, sostiene que dicha denominación constituye una marca que se registró ante el *IMPI*, conforme los expedientes identificados bajo los registros 3313348, 3313349 y 3313350; señalando que, en uno de los registros -sin precisar cual-, se indica que la marca se utiliza con fines políticos, lo que, a su juicio, evidencia una intención de impactar en la ciudadanía y posicionar dicha denominación con fines proselitistas en miras al proceso electoral 2026-2027. Lo anterior, puesto que el *Denunciado*, ha manifestado en diversos medios de comunicación sus aspiraciones por ser gobernador del Estado de Nuevo León.

Asimismo, la *Denunciante* establece que el dieciséis de enero, en la página oficial del Gobierno de México, se publicó una nota institucional en la que se informó que, para conmemorar los 200 años del natalicio del General Mariano Escobedo, la Lotería Nacional en conjunto con el *Municipio*, develaron el billete correspondiente al *Sorteo Mayor*, en el cual, se logra apreciar el escudo oficial del *Municipio*, así como la denominación "4T Norteña". Añade, que el sorteo se llevó a cabo el diez de febrero y fue transmitido en vivo a través del canal oficial de *YouTube* de la Lotería Nacional.

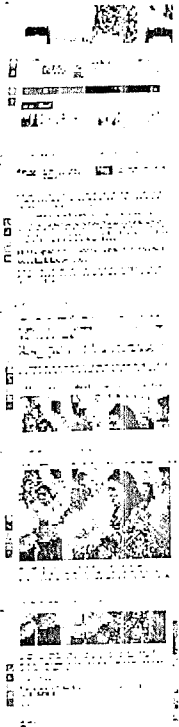
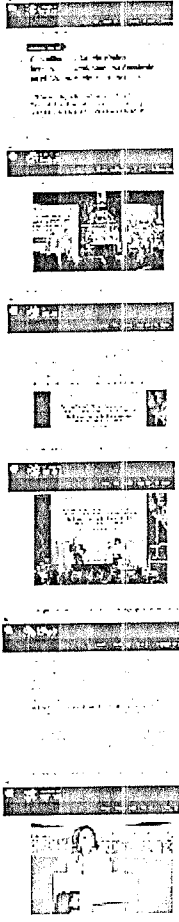
A partir de lo anterior, *Jimena Luna* afirma que *Andrés Mijes*, en conjunto con *Olivia Salomón*, se encuentran utilizando recursos públicos con fines político-electorales, pues mediante la emisión del referido billete conmemorativo, se difunde y promociona el eslogan "4T", identificado con Morena y el proyecto denominado Cuarta Transformación. Además, señala que el *Denunciado* ha incorporado dicha expresión en sus actos de gobierno bajo la denominación "4T Norteña", por lo que considera que tales conductas podrían constituir un uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*.

Finalmente, aduce que, mediante el develo del mencionado billete, se promueve y posiciona la imagen de *Andrés Mijes*, toda vez que su administración se ha identificado con la denominación o eslogan "4T Norteña". Incluso, refiere que dicha marca se encuentra vinculada al *Denunciado*, al haber sido registrada ante el *IMPI*. En ese sentido, dado que *Andrés Mijes* ha manifestado públicamente su aspiración a ser gobernador del Estado de Nuevo León, sostiene que los hechos denunciados constituyen, desde su perspectiva, una forma de promoción personalizada en favor del *Denunciado*, así como una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad que deben regir el uso de recursos públicos.

Ahora bien, mediante diligencias de inspección realizadas el once y diecisiete de febrero, se hizo constar el contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por la *Denunciante*<sup>2</sup>, siendo los siguientes:

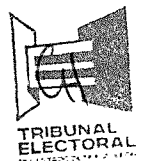
No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
1	Nota periodística digital		<p>Plataforma periodística: LA RED</p> <p>Fecha: 22 de noviembre de 2025</p> <p>Título de la nota: Alcalde de Escobedo aspira a gobernar Nuevo León</p> <p>Descripción de la imagen que aparece en la nota:</p> <p>Al centro de la imagen aparece el <i>Denunciado</i>, vistiendo una playera blanca, lo acompaña una mujer, quien viste una blusa floreada, al fondo se advierte un hombre. Además, se advierte en color guindo el texto: "Tamaulipas" y "Tampico".</p> <p>Texto de la nota:</p> <p>Aseveró Mijes Llovera que Morena mantiene ventaja en encuestas rumbo al próximo proceso electoral lo que pudiera representar un gran respaldo.</p> <p><i>"Ya se habían tardado" respondió Andrés Mijes Llovera, alcalde de Escobedo, Nuevo León al ser cuestionado sobre sus aspiraciones a gobernar Nuevo León y abundó "Yo estoy haciendo mi trabajo. Sí me encantaría ser gobernador de Nuevo León, pero primero está la pasión por servir".</i></p> <p>Pilar Dantés / LA RED DE ALTAMIRA</p> <p>TAMPICO. – <i>"Ya se habían tardado" respondió Andrés Mijes Llovera, alcalde de Escobedo, Nuevo León al ser cuestionado sobre sus aspiraciones a gobernar Nuevo León y abundó "Yo estoy haciendo mi trabajo. Sí me encantaría ser gobernador de Nuevo León, pero primero está la pasión por servir".</i></p> <p>Lo anterior durante su segundo día en Tampico para participar junto con la presidenta municipal de esta ciudad y puerto, Mónica Zacil Villarreal Anaya, en la ceremonia de Hermanamiento entre Tampico y General Escobedo que se realizó este viernes en el Salón de Cabildo local.</p> <p><i>"La 4T norteña es incluir a todos, hacer alianza con empresarios y organizaciones civiles para apoyar a los que menos tienen" expresó el munícipe con raíces en Tampico al recalcar el impulso de su administración al concepto de la "4T norteña".</i></p> <p>Mijes Llovera aseveró que Morena mantiene ventaja en encuestas rumbo al próximo proceso electoral lo que pudiera representar un gran respaldo, aunque también se dijo respetuoso se tiempos y encomiendas adquiridas.</p> <p><i>"Morena está arriba en las encuestas en Nuevo León, eso es un hecho contundente. Hay que trabajar, esperar los momentos, los tiempos del Partido, los mecanismos... y acatar las reglas, incluyendo el tema de la paridad".</i></p> <p>El presidente municipal de General Escobedo dijo ser disciplinado y que va a respetar las directrices que establezca su partido de cara a la candidatura por el gobierno de Nuevo León mientras, va a continuar con el impulso a la vocación industrial de la ciudad que tiene a cargo, donde cuenta con un vanguardista sistema digital para diversos trámites.</p> <p><i>"Es tecnología confiable donde acuden los ciudadanos a solicitar planos, autorizaciones, entre otros trámites; en 4 o 5 días tienes la autorización con la firma electrónica correspondiente y el sistema digital no pide moche".</i></p>
2	Nota periodística digital		<p>Plataforma periodística: VOX POPULI NOTICIAS</p> <p>Fecha: 21 de noviembre de 2025</p> <p>Título de la nota: Alcalde de Escobedo revela aspiraciones rumbo a gubernatura de Nuevo León; Tampico presente en su historia política</p> <p>Descripción de las imágenes que aparecen en la nota:</p> <p>En la primera imagen, aparece el <i>Denunciado</i>, vistiendo una playera blanca, el mismo se encuentra estrechando la mano de</p>

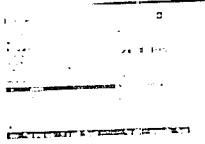
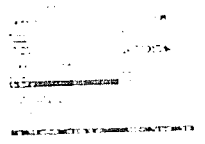
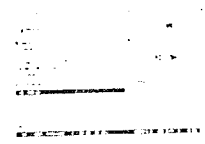

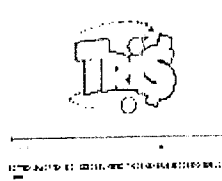
<sup>2</sup> En el entendido que solo se describirán los relacionados con los hechos denunciados.

No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>una mujer, quien viste una blusa floreada. Al fondo se advierte una bandera con el emblema del Gobierno de Escobedo.</p> <p>En la segunda imagen, aparecen los mismos sujetos, degustando lo que parecen ser unos tacos, alrededor de ellos se advierten diversas personas, quienes se aprecia son civiles.</p> <p><b>Texto de la nota:</b></p> <p>El alcalde de Escobedo comparte su visión y aspiraciones mientras Morena domina encuestas en Nuevo León.</p> <p>Andrés Mijes Llovera, actual presidente municipal de Escobedo, confesó su interés por aspirar a la gubernatura de Nuevo León. Pese a ello, afirmó que su enfoque sigue siendo servir a la gente cercana a él.</p> <p>Por lo mismo, el político explicó que su propuesta combina valores del humanismo mexicano con un capitalismo social. Busca aliarse con empresarios, organizaciones y comunidades para reforzar programas que beneficien directamente a la población; enfoque que forma parte de lo que él llama "4T norteña".</p> <p>Mijes aspira a gubernatura en Nuevo León tras dos alcaldías exitosas</p> <p>Sobre las elecciones, Mijes comentó que Morena encabeza las preferencias en las encuestas. Pese a ello, dijo que la convocatoria interna y las reglas de paridad definirán la contienda.</p> <p>Mijes recordó sus años de infancia y adolescencia en Tampico, específicamente en la colonia Cascajal, antes de mudarse a Nuevo León. Allí inició su carrera política.</p> <p>Hoy, como dos veces alcalde de Escobedo, se perfila como uno de los favoritos para la candidatura de Morena a la gubernatura. Igualmente, aseguró que su aspiración nace del deseo de servir y del apoyo social recibido, siempre respetando los tiempos y normas del partido.</p>
3	Nota informativa		<p><b>Plataforma:</b> Lotería Nacional en la página Oficial del Gobierno de México</p> <p><b>Fecha:</b> 15 de enero</p> <p><b>Título de la nota:</b> Con billete de lotería rinden homenaje al Gral. Mariano Escobedo en el Bicentenario de su Natalicio</p> <p><b>Descripción de las imágenes que aparecen en la nota:</b> Se aprecian seis imágenes, en la cuales, se advierte la presencia de Andrés Mijes y Olivia Salomón, develando el billete conmemorativo al <i>Sorteo Mayor</i>, en algunas de las imágenes aparecen acompañados de quienes popularmente se les conoce como las "niñas y niños gritones" de la Lotería Nacional.</p> <p><b>Descripción del billete develado:</b></p> <p>En la parte superior del mismo, se advierten los emblemas de la Lotería Nacional y el Sorteo Mayor, del lado izquierdo se establece que el premio mayor asciende a 21 millones de pesos en tres series, al centro destaca la imagen del General Mariano Escobedo y, del lado derecho se advierte la leyenda "BICENTENARIO DEL NATALICIO DE GRAL. MARIANO ESCOBEDO", debajo de la misma se visualizan tres emblemas pertenecientes al <i>Municipio</i>: "capital de transformación en todo Nuevo León", su escudo oficial y la "4T Norteña".</p> <p><b>Texto de la nota:</b></p> <p>El Sorteo Mayor No. 4001 repartirá un Premio Mayor de 21 millones de pesos en tres series y se realizará el martes 10 de febrero a las 20 horas.</p> <p>El alcalde Andrés C. Mijes manifestó que Mariano Escobedo dejó una lección muy clara y muy vigente: la transformación y la soberanía no necesitan grandes títulos ni apellidos.</p> <p>Para conmemorar los 200 años del natalicio del Gral. Mariano Escobedo, la Lotería Nacional en conjunto con el municipio de General Escobedo, Nuevo León, develaron el billete del Sorteo Mayor No. 4001, en el que se distingue a una de las figuras históricas más importantes de México, reconociéndolo como un militar disciplinado, servidor público íntegro y hombre de profunda convicción que participó en momentos cruciales de la vida nacional.</p> <p>La presentación del billete conmemorativo estuvo encabezado por la directora general de Lotería Nacional, Olivia Salomón, y</p>



No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>el alcalde del municipio de General Escobedo, Nuevo León, Andrés C. Mijes Llovera, quienes destacaron la trayectoria y el gran legado de servicio a la patria que representa Mariano Escobedo como héroe nacional.</p> <p>Al mencionar que la Lotería Nacional ha acompañado la historia del país y ha hecho de la memoria un ejercicio cotidiano, la directora general, Olivia Salomón expresó que este billete, además de ser una conmemoración, es historia que llega al pueblo.</p> <p>"Desde la Lotería Nacional, desde la mano del municipio, rendimos homenaje al General Mariano Escobedo, a 200 años de su natalicio, como un acto de justicia histórica y de afirmación de nuestra identidad nacional", refirió.</p> <p>Con esta convicción Olivia Salomón destacó que, en esta etapa de transformación, el Estado mexicano reconoce que honrar a quienes defendieron la República fortalece identidad, valores y cohesión social, y que bajo el liderazgo de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se atiende la visión de que gobernar también implica cuidar la memoria colectiva y proyectar el legado histórico como parte viva del presente y del futuro del país.</p> <p>La titular de la institución de la suerte precisó que el General Mariano Escobedo fue una figura clave en la defensa de la República durante uno de los momentos más complejos del siglo XIX. Añadió que su legado se refleja en su conducta como un hombre de Estado, y que por ello su figura permanece como un referente histórico y sobre todo ético para la vida pública de México.</p> <p>"Hoy, al develar este billete conmemorativo, reafirmamos que México es una nación que honra su historia, que reconoce a quienes defendieron la República y que entiende que la memoria, asumida con responsabilidad pública, fortalece el presente. El legado del General Mariano Escobedo nos recuerda que la soberanía, la legalidad y la lealtad a las instituciones siguen dando rumbo a la vida pública del país", subrayó la directora general de Lotería Nacional.</p> <p>Olivia Salomón abundó que el municipio de General Escobedo hace honor a su nombre no sólo por llevarlo, sino por proyectar en el presente los valores que lo distinguen: trabajo, institucionalidad y visión de futuro, y que hoy se consolida como uno de los municipios referentes más dinámicos del norte del país.</p> <p>Mientras que el alcalde del municipio de General Escobedo, Nuevo León, Andrés C. Mijes Llovera, explicó que el billete conmemorativo no es sólo parte de un sorteo, sino un símbolo que pone en circulación la historia de México, recordando que la lucha de Mariano Escobedo sigue vigente y se refleja en el liderazgo de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha demostrado que la defensa de la soberanía se ejerce con serenidad, trabajo y convicción, mismos ideales del héroe nacional.</p> <p>"Mariano Escobedo nos dejó una lección muy clara, muy vigente: la transformación y la soberanía no necesitan grandes títulos ni apellidos".</p> <p>"Lo que realmente cuenta es que cada uno haga bien lo que le toca, como el estudiante estudia con disciplina, el policía cuida con firmeza y respeto, el médico sana, el empresario impulsa la economía y los vecinos respetan la ley y cuidan su comunidad, eso es patriotismo real", señaló el edil escobedense.</p> <p>Y añadió que no es una coincidencia que el primer sorteo del Cuarto Millar de la Lotería Nacional inicie honrando a Mariano Escobedo, ya que su pensamiento y su lucha representan lo que hoy es la Cuarta Transformación y el modelo de la 4T Nortefía que busca justicia social y soberanía desde sus raíces en Nuevo León.</p> <p><b>El billete conmemorativo honra la memoria de un héroe nacional</b></p> <p>La directora general dijo que el Sorteo Mayor No. 4001 será un sorteo de territorio y que Lotería Nacional lo estará llevando de manera presencial al municipio de Escobedo, Nuevo León; se realizará el martes 10 de febrero del presente año; cuenta con un Premio Mayor de 21 millones de pesos en tres series y una bolsa repartible de 66 millones de pesos. Resaltó que los cachitos viajarán por plazas públicas, mercados, hogares y con un mensaje claro: que la historia forma parte de la vida cotidiana y que la memoria también construye soberanía.</p>



No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			Recordó que con 255 años de historia, la institución sigue acompañando el reconocimiento de héroes nacionales. Con un costo de 30 pesos el cachito y 600 pesos la serie, ya están disponibles los tres millones 600 mil cachitos en todo el país, a través de los puntos de venta y en miloteria.mx. El sorteo tendrá transmisión en vivo por el canal de YouTube institucional <i>Sorteos Tradicionales de la Lotería Nacional</i> .
4	Expediente de solicitud de registro de marca		Expediente de registro: 3313348 Fecha de la solicitud: 04/02/2025 Tipo de solicitud: Registro de marca Denominación: LA 4T NORTEÑA Nombre del titular: Andrés Concepción Mijes Llovera Clase de marca: 35 CAMPAÑAS PUBLICITARIAS
5	Expediente de solicitud de registro de marca		Expediente de registro: 3313349 Fecha de la solicitud: 04/02/2025 Tipo de solicitud: Registro de marca Denominación: LA 4T NORTEÑA Nombre del titular: Andrés Concepción Mijes Llovera Clase de marca: 41 EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CURSOS, FOROS Y TALLERES, SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN EDUCATIVOS O DE ENTRETENIMIENTO, REPRESENTACIONES CULTURALES Y EDUCATIVAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTACULOS CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS O DE ENTRETENIMIENTO.
6	Expediente de solicitud de registro de marca		Expediente de registro: 3313350 Fecha de la solicitud: 04/02/2025 Tipo de solicitud: Registro de marca Denominación: LA 4T NORTEÑA Nombre del titular: Andrés Concepción Mijes Llovera Clase de marca: 45 SERVICIOS JURÍDICOS, ORGANIZACIONES DE REUNIONES POLÍTICAS.
7	Imagen		Plataforma: <i>Instagram</i> Cuenta: Lotería Nacional Fecha: 10 de febrero Texto de la publicación: "Sé parte de la suerte. Acompáñanos en el sorteo en honor al Gral. Mariano Escobedo y vive la emoción de un #SorteoEnTerritorio en tiempo real. 📺 Transmisión por YouTube: @LN__Tradicionales 🕒 Inicio: 18:00 h Corre a comparar tus cachitos con vendedores autorizados, en miloteria.mx o en la App MiLotería. #LoteríaNacional #GanasTúGanaMéxico" Descripción de la imagen: Al centro destaca la imagen del Gral. Mariano Escobedo, a sus costados, en un tamaño pequeño y de cada lado, el billete de la Lotería Nacional develado con motivo de su bicentenario. En la parte superior de la imagen se advierte el logotipo de la Lotería Nacional, así como la leyenda "No te pierdas el sorteo en honor al Gral Mariano Escobedo", mientras que, en la parte inferior, se advierte el texto "A través de nuestro canal de YouTube: @LN__Tradicionales Inicio de transmisión: 18:00 h".
8	Video		Plataforma: <i>YouTube</i> Canal: Lotería Nacional Sorteos Tradicionales Fecha: 10 de febrero Título del video: SORTEO MAYOR NO. 4001, DESDE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Texto del video:



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>📺 # EnVivo   En el Teatro Digital Fidel Velázquez se realiza el sorteo en territorio con motivo del Bicentenario del Natalicio del Gral. Mariano Escobedo; acto que encabeza la directora general de Lotería Nacional, Olivia Salomón, y Andrés Mijes Llovera, presidente municipal de General Escobedo.</p> <p>Martes 10 de febrero de 2026 20:00 horas</p> <p>#Envivo #LoteriaNacional #sorteomayor #SiJuegasGanaMéxico ¡Mucha suerte para todos!"</p> <p><b>Descripción del video:</b></p> <p>El video consta de una duración de tres horas con cincuenta y tres minutos. En el se advierte el desarrollo del <i>Sorteo Mayor</i>, donde en diversas ocasiones se advierte el billete conmemorativo al bicentenario del Gral. Mariano Escobedo. En el acto participan <i>Andrés Mijes</i> y <i>Olivia Salomón</i>.</p> <p>Además, incluye tres fragmentos videográficos, de los cuales se hace referencia a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer fragmento videográfico reproducido dentro del material audiovisual principal, en el lapso 2:16:05 a 2:18:00. Se aprecia fragmento videográfico del <i>municipio</i>, donde en todo momento se advierte el logotipo de la "4T Norteña". Durante su duración se aluden a diversos logros, avances, desarrollo económico, social y cultural de México y el <i>Municipio</i>, además, en diversas tomas del mismo, se aprecia la presencia de <i>Andrés Mijes</i>.</li> <li>• Segundo fragmento videográfico reproducido dentro del material audiovisual principal, en el lapso 3:10:32 a 3:12:10. Se aprecia fragmento videográfico del <i>municipio</i>, donde en todo momento se advierte el logotipo de la "4T Norteña". Durante su duración se aluden a diversos logros, avances, desarrollo económico, social y cultural de México y el <i>Municipio</i>, además, en diversas tomas del mismo, se aprecia la presencia de <i>Andrés Mijes</i>.</li> <li>• Tercer fragmento videográfico reproducido dentro del material audiovisual principal, en el lapso 3:20:08 a 3:24:00. Consiste en un video de Lotería Nacional alusivo al sorteo, en el mismo, se relata la semblanza del General Mariano Escobedo, refiere a lo que hoy es el <i>Municipio</i>, la importancia de la Lotería Nacional en México, la explicación de la creación del billete y lo que este representa.</li> </ul> <p><b>Audio del video<sup>3</sup>:</b></p> <p>[14:07] Presentadora: Amigas y amigos, bienvenidos a este el segundo sorteo territorial del año en Lotería Nacional. El día de hoy nos encontramos en el municipio General Escobedo aquí en Nuevo León, en donde en el teatro digital Fidel Velázquez en punto de las 8 de la noche se llevará a cabo el sorteo mayor número 4001 en conmemoración al bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo.</p> <p>[...]</p> <p>[37:55] Presentadora: Continuamos aquí con ustedes transmitiendo totalmente en vivo y en directo desde el Teatro Digital Fidel Velázquez en el municipio General Escobedo aquí en Nuevo León. Y como les decía, en Lotería Nacional estamos celebrando el bicentenario del general Mariano Escobedo.</p> <p>[...]</p> <p>[1:31:29] Presentadora: Estamos aquí con el secretario de cultura del municipio de Escobedo, Hugo Espiritueta. ¿Cómo estás, Hugo?</p> <p>[1:31:36] Secretario de Cultura del <i>municipio</i>: Pues muy contentos de tener aquí a la Lotería Nacional en este bicentenario de Mariano Escobedo en un ejercicio que ha hecho la administración municipal por llevar la cultura, la educación y la y la recreación a todos los lugares de nuestro municipio, ¿no?</p> <p>[...]</p> <p>[1:40:53] Presentadora: Oigan, la verdad es que aquí estamos engalanados de personalidades increíbles del municipio General Escobedo y tenemos aquí al mismísimo alcalde Andrés</p>

<sup>3</sup> En el entendido que, derivado de la duración del video, únicamente se detallaran las intervenciones relacionadas con los hechos denunciados, en lo particular, las manifestaciones realizadas por *Andrés Mijes* y *Olivia Salomón*, así como los fragmentos de audio de los tres materiales audiovisuales.



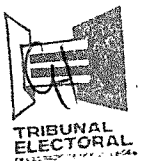
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>Mijes. ¿Cómo ha usted, oiga? Muchas gracias por recibirnos aquí en su municipio.</p> <p>[1:41:08] <b>Andrés Mijes:</b> Muy honrados. Muy bien, muy contento con este gran sorteo de la Lotería Nacional que se lleva a cabo en este maravilloso teatro recién remodelado, un un teatro digital al 100%. Lo van a ver, qué hermoso teatro. Y bueno, contentos porque se celebra el bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo y qué mejor homenaje que hacerle al general que con este sorteo de la Lotería Nacional.</p> <p>[1:41:33] <b>Presentadora:</b> Oiga, yo le quiero preguntar eh a usted algo porque seguramente le han estado contando. ¿Qué haría la gente? ¿Qué le han estado diciendo que haría la gente si se ganaran estos 21 millones de pesos en tres series? ¿Qué ha escuchado usted alcalde?</p> <p>[1:41:46] <b>Andrés Mijes:</b> Bueno, pues yo he escuchado mucha gente que quiere sacarse la lotería para poner un negocio, para comprar una casa, algunos para comprar un un (sic) automóvil, otros para garantizar la educación de sus hijos. Bueno, pues eso es precisamente el gran atractivo de la Lotería Nacional, que aparte de que al comprar ayudamos a la beneficencia pública, pues lo más importante es que podemos obtener con el premio un patrimonio para cumplir nuestros sueños.</p> <p>[1:42:11] <b>Presentadora:</b> Oiga, de verdad me encantó y ya me va a quitar eh mi chamba, alcalde. Si pudiera invitar a todas las personas a que vengan aquí al municipio General Escobedo, su municipio. A ver, invítenlos y platiquenos pues ahora sí que algunos de sus muchísimos atractivos.</p> <p>[1:42:26] <b>Andrés Mijes:</b> Bueno, pues aquí en el municipio es un municipio eminentemente industrial. Tenemos industrias de gran nivel como Navistar que produce tractocamiones, como Hersey, que es una gran productora de chocolates, como Matel, que es la segunda juguetera del mundo en el municipio. Y en fin, tenemos 50 centros de distribución. Es una ciudad muy industrial, muy comercial. Los invitamos a que vengan a conocerla, a hacer negocios. Estamos creciendo mucho, pero sobre todo ahorita vengan aquí al teatro, todavía hay tiempo, vengan al Teatro Fidel Velázquez a ver este sorteo de la Lotería Nacional en homenaje al General Mariano Escobedo.</p> <p>[1:43:05] <b>Presentadora:</b> Muchísimas gracias, alcalde. ¿Hay algo más que le quiera decir a las personas que nos están sintonizando a través de redes sociales oficiales?</p> <p>[1:43:11] <b>Andrés Mijes:</b> Gracias, Gio. Pues darles las gracias a todos los que nos han apoyado en la realización de este gran sorteo, en especial a Olivia Salomón, la directora de la Lotería Nacional.</p> <p>[1:43:22] <b>Presentadora:</b> Muchísimas gracias a usted por este espacio, por recibirnos, por su tiempo y pues por saludar a todos los que nos están sintonizando en este momento. Recuerden que, con Lotería Nacional, ganas tú, gana México.</p> <p>[...]</p> <p>[2:16:06] <b>Audio del primer fragmento videográfico:</b> En Escobedo hacemos posible el crecimiento con justicia que impulsa la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Lo hacemos poniendo al centro la seguridad y combinando la mano derecha de una policía potente con la mano izquierda de una policía cercana a la gente. La seguridad debe hacer que la transformación sí avance al estilo Nuevo León. Con seguridad incrementamos la inversión, generamos más empleos y logramos colonias seguras y tranquilas. En la 4T norteña, la seguridad se construye con rigor técnico y blindaje financiero, con una inversión garantizada y sin precedentes destinada a infraestructura, más tecnología y mejores capacidades. Coordinación multinivel, siguiendo la estrategia de seguridad nacional en coordinación con los lineamientos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, encabezada por el maestro Omar García Jarfuch y en colaboración con los tres niveles para garantizar una policía cercana y confiable. Estándares internacionales. PROXPOL es la única policía municipal de Nuevo León certificada por CALEA, que es garantía de que cumplimos con estándares globales de eficiencia, transparencia y profesionalismo. Moderna, coordinada, certificada y profundamente humana. Así es la seguridad de la 4T norteña, una fuerza en seguridad que se traduce en paz y que detona la creación de prosperidad compartida para Escobedo, para todo Nuevo León y para que la seguridad efectiva ayude a materializar el plan México. Escobedo, Nuevo León, la capital norteña de la transformación,</p>

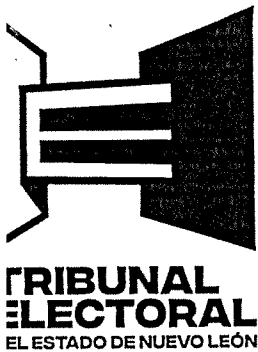


**TRIBUNAL ELECTORAL**  
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>donde la seguridad es el inicio de la prosperidad y el crecimiento con justicia.</p> <p>[...]</p> <p>[3:06:41] Presentadora: Y ahora sí, sean todos ustedes bienvenidos a la celebración del sorteo mayor número 4001, mismo que conmemora el bicentenario del natalicio del general Mariano Escobedo.</p> <p>Oficialmente damos inicio al programa para la celebración del sorteo mayor número 4001, presentando así a nuestras distinguidas autoridades que conforman en este momento el presidium. Comenzando por nuestro anfitrión, el licenciado Andrés Concepción Mijes Lloreva, alcalde del municipio general Escobedo, Nuevo León y presidente de la mesa de coordinación metropolitana. Saludamos también afectuosamente a la maestra Olivia Salomón, directora general de Lotería Nacional, quien preside este sorteo. Agradecemos nos acompañe el licenciado Felipe Canales Rodríguez, secretario de Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León. También le agradecemos a la presidenta del DIF Municipal, Jessica Elizabeth Torres Martínez. Damos la bienvenida al contador público José Antonio Quiroga Chapa, secretario técnico del Ayuntamiento.</p> <p>Permítanme también agradecer y presentar a las autoridades de Lotería Nacional que nos acompañan para garantizar la legalidad de este sorteo. Saludamos al maestro Javier Resendis García, subdirector general de ventas y operaciones. Damos la bienvenida al licenciado Guillermo Garduño Aguilar, subdirector general de asuntos jurídicos. De igual manera, recibimos al licenciado José Alberto Santín Hernández, representante del órgano interno de control en la Lotería Nacional. Agradecemos la presencia de Ulises Raimundo Martínez Villaverde, inspector de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Saludamos también a quienes nos distinguen con su presencia el día de hoy. Irgla Guzmán Treviño, gerente postal estatal en el estado de Nuevo León en representación de Violeta Abreu. Anabel del Roble Alcoer Cruz, presidenta de Morena en Nuevo León. Y se disculpa la diputada Itsel Castillo Almanza, presidenta del honorable Congreso del Estado de Nuevo León. En su representación nos acompaña la diputada Armida Cerrato Flores.</p> <p>De manera muy especial queremos también agradecer y saludar a los habitantes de este municipio y a quienes nos acompañan en esta transmisión a través de nuestras redes sociales oficiales.</p> <p>Continuamos con el programa y a continuación les presentamos un video del municipio de Escobedo.</p> <p>[3:10:35] Audio del segundo fragmento videográfico: En el norte de México hay un municipio que está construyendo un nuevo tipo de progreso. Aquí el crecimiento se mide no solo en números, sino en bienestar social. Este es Escobedo, la capital de la transformación en todo Nuevo León. Nuestra fórmula es la 4T norteña, un modelo que integra de forma efectiva el desarrollo económico con la justicia social. Con nuestra mano derecha impulsamos el crecimiento de los negocios fomentando la inversión, la tecnología, la seguridad y un gobierno eficiente. Y con nuestra mano izquierda apoyamos a nuestra gente con justicia, educación y prosperidad compartida. Este enfoque combinado asegura que cada peso invertido genere mejores oportunidades para todas las personas y garantice el ecosistema empresarial seguro y sostenible. Con la 4T norteña, Escobedo crece más fuerte cada día. Estamos atrayendo nuevas empresas, brindando certeza a nuestros inversionistas, creando mejores oportunidades de trabajo y haciendo nuestras colonias más seguras. Empleos estables se traducen en prosperidad para nuestro municipio y nuestras familias y en tranquilidad y confianza para nuestros inversionistas y emprendedores. Este es el crecimiento con justicia social que la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, está impulsando. Este es el capitalismo social que dio origen a la etapa más exitosa de industrialización en México. Y esta es también la 4T norteña de Escobedo, Nuevo León.</p> <p>[3:12:16] Presentadora: Le pedimos al licenciado Andrés Mijez, alcalde del municipio general de Escobedo, Nuevo León y presidente de la mesa de coordinación metropolitana nos pase a dirigir unas palabras.</p> <p>[3:12:43] <i>Andrés Mijez</i>: Buenas noches a todos, a todas. Muchas gracias por estar aquí. Saludo con especial aprecio a la maestra Olivia Salomón, directora de la Lotería Nacional. Y aprovecho para agradecerle, directora, todo este esfuerzo por</p>



No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>la emisión de este billete que nos honra mucho porque le hace justicia a nuestro general Mariano Escobedo, un hombre que amaba su patria, un hombre un hombre leal a la patria que siempre defendió la soberanía de nuestro país ante las invasiones extranjeras y quien fue quien venció al ejército francés en aquella batalla del 15 de mayo de Querétaro, en la que por fin se venció al imperio. Saludo con mucho aprecio a los funcionarios de la Lotería Nacional y a quienes se mencionó ya aquí al inicio.</p> <p>A todos los que nos acompañan, autoridades que nos acompañan, muchísimas gracias por estar aquí. Gracias por estar aquí en este renovado teatro digital Fidel Velázquez, un espacio que simboliza muy bien lo que queremos para esta ciudad y para Nuevo León: tecnología, cultura, encuentro comunitario y futuro.</p> <p>Este no es un evento más. Con este evento la historia se pone en juego. Se pone en juego cuando un sorteo nacional llega al norte. Se pone en juego cuando la memoria deja de estar en los libros y se pone en las manos de la gente y se pone en juego cuando entendemos que la historia no solo se recuerda, la historia se continúa. La historia la continuamos todos nosotros. Que el sorteo mayor número 4001 se realice aquí para conmemorar el bicentenario del natalicio del general Mariano Escobedo tiene un significado muy profundo porque Mariano Escobedo no fue solo militar, fue un nortero autodidacta, fue defensor de la República y también fue gobernador, responsable de poner orden, de construir instituciones y de pensar en el futuro del Estado cuando tocaba gobernar, no solo resistir.</p> <p>Escobedo entendió algo esencial, que defender a México no es solo enfrentar al enemigo, sino saber gobernar bien cuando llega el momento de hacerlo. Entendió que un país libre necesita de instituciones fuertes, necesita caminos, necesita comercio, necesita industria, pero sobre todo necesita comunidad. Esa visión dos siglos después sigue completamente vigente.</p> <p>Hoy México vive un momento decisivo y lo vive con una presidenta que tiene claridad de rumbo, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha sido contundente al decir que el crecimiento solamente es verdadero cuando es equitativo, cuando llega a la vida de la gente, cuando se siente en la mesa de tu casa.</p> <p>Desde el norte, desde lo local, esa visión se traduce en hechos. Aquí creemos en una transformación que trabaja, que produce, que genera y que comparte. A eso le llamamos 4T nortero, un modelo que gobierna con las dos manos, con la mano derecha impulsa la inversión, el empleo, industria y seguridad y con la mano izquierda convierte ese crecimiento en educación, salud, cultura y comunidad. Eso es capitalismo social al estilo Nuevo León. Y aunque no siempre se diga así, eso mismo ya lo entendía Mariano Escobedo como gobernador y como servidor público. Y eso es algo que entendieron también los grandes industriales de Nuevo León como don Eugenio Garza Sada.</p> <p>Así hoy no solo se conmemora su natalicio con este gran sorteo. Hoy empezamos a hacernos una pregunta más grande. ¿Qué nos toca construir ahora nosotros para estar a la altura de su legado? Porque honrar Escobedo no es solo recordarlo, es decidir qué tipo de estado queremos dejar a nuestros hijos. un estado que funcione, un estado que produzca, un estado que cuide a su gente, un estado que piense en grande y actúe con responsabilidad.</p> <p>Y aquí quiero repetir algo que mencioné en la Ciudad de México cuando presentamos el billete conmemorativo. Este es el sorteo 4001, el inicio de un nuevo ciclo, el inicio del cuarto milenio de sorteos y se lleva a cabo en esta la casa de la cuarta transformación nortero. Y cuando la historia se pone en juego, hay que decidir si uno solo observa o si saca boleto. Y yo creo que cuando se trata de construir algo mejor para todos, todos tenemos que sacar boleto. Yo ya saqué boleto. Saqué boleto por el trabajo bien hecho. Saqué boleto por un Nuevo León con seguridad, con crecimiento y con justicia. Saqué boleto por una transformación que sí avanza. Porque la historia no se gana con discursos, la historia se gana con decisiones y con resultados, con resultados de seguridad, de empleo, de medio ambiente, transporte, agua y tejido social.</p> <p>Gracias de nuevo Lotería Nacional y gracias de manera particular a su directora Olivia Salomón. Gracias por la sensibilidad, la apertura y el profundo respeto con el que han tratado a la historia de Nuevo León y a nuestro general Mariano Escobedo. Gracias a todo su equipo por traer este sorteo al territorio para poner la memoria nacional en manos de la gente y por entender que la historia cuando se comparte con dignidad también une al país. Este gesto no es menor, es un acto de identidad, de cercanía y de verdadero compromiso con México y con Nuevo León. Y hoy desde aquí, desde Escobedo, desde</p>

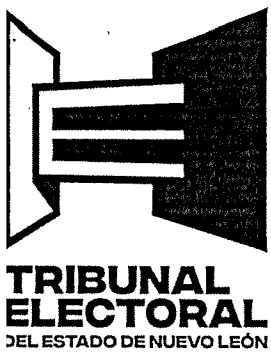


**TRIBUNAL ELECTORAL**  
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>la capital de la transformación de todo Nuevo León, ponemos en juego la memoria, la identidad y el futuro, porque los transformadores norteros, claro que sí, sacamos boleto. Muchas gracias, que Dios los bendiga y que reparta su suerte entre todos los que compraron su boleto.</p> <p>[...]</p> <p>[3:20:08] Audio del tercer fragmento videográfico: Natalicio General Mariano Escobedo. Bicentenario, premio mayor. Premio mayor.</p> <p>Hoy en el bicentenario de su nacimiento conmemoramos a uno de los grandes constructores de la República. Un hombre que defendió a México cuando la patria estuvo en riesgo. Un soldado del pueblo, un general de la República. Mariano Escobedo. Nacido en Galeana, Nuevo León, en 1826. Mariano Escobedo eligió desde joven el camino del deber. Vivió el México de las grandes pruebas, [música] el México de la invasión estadounidense, el México de la intervención francesa. Fue protagonista de las batallas que definieron el destino de la [música] nación. Participó en el plan de Ayutla, combatió en la guerra de Reforma y estuvo presente en la batalla de Puebla, defendiendo la soberanía [música] de la nación. No buscó gloria, no buscó privilegios, buscó defender a México. Su valor, su disciplina y su liderazgo lo llevaron al grado de General Brigadier, un ascenso ganado en el campo de batalla. Mariano Escobedo no fue un hombre apegado a los cargos. Para él, el mando no estaba en el título, sino en la causa, porque entendía que lo importante no era el rango, sino que la República venciera. Con sus acciones, la República sobrevivió. Con su liderazgo, México siguió siendo nación. Con su victoria, la legalidad se impuso sobre el imperio. Mariano Escobedo entendió algo fundamental, que la victoria duradera no es personal, es institucional. La lealtad y el profundo amor por la patria del general Mariano Escobedo hoy inspiran los valores del humanismo mexicano, porque puso a la patria por encima de sí mismo, porque eligió servir antes que servirse. Su nombre quedó sembrado en la tierra y esa tierra lo transformó en identidad, en comunidad y en destino.</p> <p>General Escobedo es herencia viva de ese legado. Hoy ese municipio es uno de los polos más dinámicos del norte del país, centro estratégico de desarrollo industrial y comercial, parte esencial de la zona metropolitana de Monterrey. Una comunidad que honra su historia y construye futuro. Porque hacer justicia a la memoria histórica no es mirar al pasado, es fortalecer identidad, valores y cohesión social.</p> <p>La Lotería Nacional tiene 255 años de historia entrañable para el pueblo, testigo de la independencia, de la reforma, de la revolución y hoy con orgullo parte de la cuarta transformación de la vida pública nacional. Una transformación que encabeza la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo con una convicción clara: gobernar cerca de la gente, escuchar al pueblo, caminar en territorio y poner a las personas en el centro de cada decisión. La Lotería Nacional ha acompañado a México y ha hecho de la memoria un ejercicio cotidiano. Y hoy esa memoria se honra en Nuevo León, un gran estado que ha sido pilar del desarrollo nacional, que vuelve a abrir sus puertas para rendir homenaje a uno de sus grandes hijos y a la historia de México. Por eso, este billete es más que una conmemoración. Es historia que llega al pueblo. Es un homenaje nacional a un hombre que entregó su vida a México y por ello este sorteo se realiza aquí hoy en territorio en general Escobedo. No desde la distancia, desde la cercanía, desde la tierra que lo vio nacer, desde el lugar donde nació el legado que sigue vivo. Porque la transformación se construye caminando con el pueblo, con territorio, con presencia, con convicción. Menos escritorio y más territorio.</p> <p>El nombre del general Mariano Escobedo está inscrito para siempre en la defensa de la nación en las páginas más firmes de nuestra historia y en la memoria viva del pueblo de México. Honrarlo en el bicentenario de su nacimiento es reafirmar nuestro compromiso con la República. Es reafirmar que la soberanía no se negocia. Es reafirmar que el poder solo tiene sentido cuando se ejerce al servicio del pueblo. Porque en esta cuarta transformación, honrar a quienes defendieron a México es seguir defendiendo a México.</p> <p>Lotería Nacional, ganas tú, gana México.</p> <p>[...]</p> <p>[3:12:43] <i>Olivia Salomón</i>: Muy buenas noches tengan todas y todos. Es un gusto para mí, pues esta noche México hace memoria desde el territorio.</p> <p>Hoy no recordamos una fecha, hoy honramos 200 años del nacimiento de un hombre cuya vida quedó unida para siempre al en la defensa de la República. Hoy en el bicentenario del</p>



No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>natalicio del general Mariano Escobedo, la historia no se queda en los libros, se pronuncia en voz alta, se comparte con el pueblo y se honra desde el lugar que lleva su nombre. Por eso este sorteo no se realiza desde la distancia, se realiza aquí en General Escobedo, en Nuevo León, en territorio.</p> <p>Y esta noche es un gusto para mí agradecer y saludar con <i>respeto, sincero agradecimiento</i> al presidente municipal de General Escobedo, Andrés Mijes. Muchísimas gracias. Te saludo a ti con mucho cariño, a tu distinguida esposa Jessie y por supuesto a todo el cabildo, los funcionarios del del (sic) Ayuntamiento que nos acompañan esta tarde y sin duda a todos quienes con su trabajo y apoyo hacen posible que la Lotería Nacional esté hoy presente en esta tierra a mis compañeras y compañeros de Lotería Nacional que hacen un gran esfuerzo por venir aquí y montar pues todo este gran escenario. Muchísimas gracias y siempre se hace como compañeros en colaboración con todo el personal del Ayuntamiento. Así es que muchísimas gracias por todo el apoyo a los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan esta noche y de manera muy especial a las personas que nos siguen a través de las redes sociales y al pueblo de General Escobedo y al pueblo de Nuevo León. Gracias por recibir a la Lotería Nacional en su municipio. Gracias por abrirnos las puertas para que esta noche sea un acto de memoria, de soberanía y de futuro.</p> <p>La Lotería Nacional tiene, como vieron en el video, 255 años de historia. Es una institución entrañable para el pueblo de México que ha acompañado al país en sus grandes transformaciones y que hoy forma parte activa de la cuarta transformación de la vida pública nacional encabezada por la primera mujer presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum. Una institución. Sí, desde aquí, desde General Escobedo, un abrazo para ella. Una institución que entiende que la historia no se administra desde un escritorio, se comparte con la gente, que la memoria no se resguarda, debe circular. Por eso, en esta nueva etapa, la Lotería Nacional camina el territorio, porque cada billete es un mensaje, porque cada sorteo es un acto público y porque recordar también es gobernar.</p> <p>Hoy ese compromiso se expresa aquí al conmemorar a un mexicano que vivió en México de las grandes pruebas, Mariano Escobedo, quien enfrentó la invasión extranjera, combatió en la guerra de Reforma, defendió la nación durante la intervención francesa y cuando la patria estuvo en riesgo eligió una sola causa, la República. No fue un hombre de privilegios, no fue un hombre apegado a los cargos, fue un hombre apegado a los principios. Se enlistó como soldado raso para defender a México y fue decisivo cuando el país tuvo que elegir entre el imperio o la ley. Con la toma de Querétaro y la derrota del segundo imperio, Mariano Escobedo defendió un principio que sigue vigente. En México manda la Constitución. La soberanía no se concede, se defiende. Por eso su nombre quedó inscrito para siempre en la defensa de la nación, no solo como un hecho del pasado, sino como una lección para el presente.</p> <p>Hoy México vive un momento en el que la soberanía vuelve a estar al centro de la vida pública, como lo ha afirmado con claridad nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. México no acepta intervenciones, no admite intromisiones y no permite presiones que vulneren su independencia. La no intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos no son consignas, son principios históricos del Estado mexicano, principios que vienen de nuestra historia y de mujeres y hombres como Mariano Escobedo que entendieron que la patria no se arrodilla y que la dignidad nacional no se negocia. Por eso, honrar hoy en el bicentenario de su nacimiento es reafirmar nuestro compromiso con la República, con la legalidad y con la soberanía. Y no es casual que este homenaje se realice aquí. Este municipio honra su nombre, siendo hoy una comunidad dinámica, fuerte y con visión de futuro, la 4T norteña, un polo estratégico del desarrollo industrial y comercial del norte del país, parte esencial de la zona metropolitana de Monterrey. Para la Lotería Nacional, estar hoy aquí no es solo un honor institucional, es un privilegio histórico. Venir a General Escobedo es reafirmar nuestra vocación, salir al territorio, estar cerca de la gente y hacer de la memoria un ejercicio cotidiano. Esta anoche realizamos el sorteo mayor número 4001 con un premio mayor de 21 millones de pesos en tres series, una bolsa repartible de 66 millones de pesos. Así es que esta noche le deseamos la mayor de las suertes a todas las familias, hombres y mujeres que compraron su billete para este sorteo, porque en la Lotería Nacional La Suerte también es un acto de justicia social.</p> <p>Amigas y amigos, hoy recordamos a Mariano Escobedo como se honra a quienes no se rindieron, reafirmando que México se defiende todos los días, que su soberanía no se concede y que la República vive cuando el poder camina con el pueblo. Por eso</p>



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

No.	Tipo de propaganda	Imágenes	Descripción
			<p>estamos aquí cerca en el territorio donde la historia se vuelve presente y el compromiso se hace acción. Porque mantener viva la memoria de quienes defendieron a México es seguir sosteniendo con hechos a la nación que somos. Y recuerden siempre que con Lotería Nacional ganas tú y gana México.</p> <p>[...]</p> <p>[3:43:48] Presentadora: Continuamos con nuestro programa protocolario y le pedimos al alcalde Andrés Concepción Mijes Llovera y a la presidenta del DIF Municipal Jessica Elizabeth Torres, pasen al centro del escenario, ya que la maestra Olivia Salomón les hará entrega de una reproducción ampliada del billete alusivo a este importante acontecimiento.</p> <p>[...]</p> <p>[3:44:55] Presentadora: Les pedimos a nuestros invitados especiales y a nuestras autoridades se tomen la tradicional fotografía con las y los niños gritones de Lotería Nacional.</p> <p>[...]</p> <p>[3:45:50] Presentadora: Con esto damos por terminado el programa protocolario para continuar con la segunda parte del sorteo mayor número 4001. Invitamos al público presente y a todos los que nos siguen en nuestras redes sociales oficiales a que permanezcan con nosotros para conocer la localización del premio principal, así como los reintegros de este sorteo.</p> <p>[...]</p>

**4.2. Infracciones objeto del procedimiento**

Tomando en consideración lo expuesto en la denuncia y las constancias que obran en el expediente, se advierte que las infracciones materia del presente procedimiento, son las siguientes:

- a) Promoción personalizada de servidores públicos.
- b) Uso indebido de recursos públicos en detrimento de la contienda electoral.
- c) La contravención a las normas sobre propaganda político-electoral por la presunta vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad.

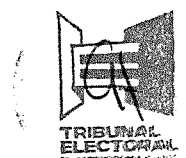
**4.3. Medios de convicción**

Por disposición expresa de la *Ley Electoral*, los documentos públicos, están investidos de valor probatorio pleno, al ser emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus labores. Los documentos privados solo constituirán prueba plena si las Magistraturas del Tribunal Electoral están convencidas de la veracidad de los hechos alegados al administrarse con otros elementos que obren en el expediente.<sup>4</sup>

Las pruebas técnicas generan indicios<sup>5</sup>, pero pueden convertirse en prueba plena si otros elementos las respaldan. Las presunciones legales y humanas se evalúan usando lógica y experiencia. La instrumental de actuaciones se considera parte del expediente y se

<sup>4</sup> Según se desprende de lo dispuesto en los artículos 360 y 361, de la *Ley Electoral*.

<sup>5</sup> Conforme se precisa en la jurisprudencia dictada por la *Sala Superior* con número 4/2014 y rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



valora junto con otras pruebas. Solo se prueban hechos controvertidos, no los notorios, imposibles o reconocidos. La carga de la prueba recae en quien denuncia, aunque la autoridad sustanciadora también puede recabar pruebas para el expediente.<sup>6</sup>

A fin de acreditar los hechos denunciados, *Jimena Luna* ofreció pruebas técnicas como enlaces electrónicos, capturas de pantalla, así como tres impresiones relativas a consultas realizadas ante el *IMPI*; medios probatorios que, conforme a lo previsto en los artículos 360 y 361, de la *Ley Electoral*, generan un mero indicio sobre los hechos señalados, pues tienen el carácter de pruebas técnicas.

En efecto, conforme a la norma y criterios invocados, las pruebas técnicas, como las que ahora se analizan, son de carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Ahora bien, el once y diecisiete de febrero, mediante diligencias de inspección realizadas por personal del *Instituto Local*, se constató el contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas, así como la existencia de la publicación mediante la cual se invita a la transmisión del sorteo realizado por la Lotería Nacional en honor al General Mariano Escobedo, así como el video donde se desarrolló este; en cuanto al valor probatorio de dichas actuaciones, se concluye es pleno, al haber sido realizadas por funcionarios debidamente facultados y al no existir pruebas que cuestionen su autenticidad o la veracidad de los hechos documentados.

Por otra parte, en atención al requerimiento de información realizado mediante el oficio *IEEPCNL/SE/DJ/0217/2026*, dirigido a Morena, se recibió escrito signado por Gerardo Rincón López, en su carácter de representante suplente del mencionado partido, donde señaló lo siguiente:

- Negó que su representada, ordenara, contratara, solicitara, autorizara o consintiera, por sí misma o a través de terceros, la elaboración, difusión o colocación del logo o emblema denominado "4T Norteña".
- Que no se utilizaron recursos públicos, humanos ni materiales del partido político Morena para la realización de las publicaciones o actos materia de denuncia.
- Que Morena no guarda relación alguna, ni jurídica, ni material, ni ideológica-institucional con el logo o emblema denominado "4T Norteña".

---

<sup>6</sup> Según se desprende de los artículos 360, 361, 371 de la *Ley Electoral*, como de las jurisprudencias con clave y rubro, 12/2010: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE" y 22/2013: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", consultables en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13 y Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63, respectivamente.

De igual forma, conforme al requerimiento de información realizado a través del oficio IEEPCNL/SE/DJ/0216/2026, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del *Municipio*, Gilberto González Ruiz, en su carácter de consejero municipal, informó:

- Que la producción, organización y realización de la celebración del *Sorteo Mayor* en el *Municipio*, realizado en conmemoración del Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo, estuvo a cargo del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional.
- La celebración del *Convenio de colaboración*.
- Que el *Municipio* sí cuenta con facultades para difundir y/o colocar los logos o emblemas "4T Norteña" y "Capital de la transformación en todo Nuevo León", conforme al *Plan de Desarrollo*.
- Que la "4T Norteña" es un modelo de gestión gubernamental del *Plan de Desarrollo*.
- Que la Dirección de Información, Enlace y Difusión del *Municipio*, en marco del *Convenio de colaboración* difundió la celebración del *Sorteo Mayor* en las redes sociales del *Municipio*.
- Que la difusión del sorteo que realizó la Dirección de Información, Enlace y Difusión del *Municipio* se hizo con recursos humanos y materiales del *Municipio*; puesto que, se efectuó mediante las diversas redes sociales del Ayuntamiento entre el veintiséis de enero y doce de febrero, aproximadamente.
- Que la participación de *Andrés Mijes*, fue suscribir el *Convenio de colaboración*.
- Que Morena no tuvo participación alguna.
- Informó y plasmó la imagen de los logos oficiales del *Municipio*.
- Que el emblema y/o logos del *Municipio* no se encuentran registrados ante el *IMPI*.
- Que el *Sorteo Mayor*, se dirigió a todas las personas.
- Que no tiene conocimiento respecto a que la Lotería Nacional haya establecido requisitos para el acceso al *Sorteo Mayor*, sin embargo, refiere que en la celebración del sorteo solo puede participar el personal autorizado por la Lotería Nacional.
- Que el *Sorteo Mayor*, tuvo lugar materialmente el martes diez de febrero de las 19:00-diecinueve hasta aproximadamente las 21:00-veintiún horas.
- No contar con un número determinado de las personas que participaron en el *Sorteo Mayor*.
- El *Sorteo Mayor*, se llevó a cabo en el Teatro Digital fidel Velázquez, propiedad del *Municipio*; por tanto, no se generaron gastos de renta del inmueble conforme al *Convenio de colaboración*.
- El horario del personal administrativo del *Municipio* es de lunes a viernes de las 8:00-ocho a las 17:00-quince horas. Precizando, que derivado de la naturaleza de las funciones que realiza un alcalde, el horario de labores de *Andrés Mijes* puede variar.

- Que el diez de febrero, *Andrés Mijes* acudió a la celebración del *Sorteo Mayor*.
- Que *Andrés Mijes*, no contaba con licencia, permiso y/o cualquier otra, los días dieciséis de enero y diez de febrero.

Además, el referido Consejero municipal adjuntó al requerimiento de información, lo siguiente: i) Copia certificada del *Convenio de colaboración*, ii) Copia certificada del *Plan de Desarrollo* y, iii) Copia certificada del acta de sesión donde se aprobó el *Plan de Desarrollo*.

Asimismo, derivado del requerimiento de información realizado mediante el oficio IEEPCNL/SE/DJ/0218/2026, dirigido a la Dirección General de la Lotería Nacional, el licenciado Guillermo Garduño Aguilar, en su calidad de Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, refirió lo siguiente:

- No forman parte de las actividades inherentes a la Lotería Nacional la difusión y/o colocación de los logos o emblemas denominados "4T Norteña" y "CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN EN TODO NUEVO LEÓN".
- Que mediante oficio S.P. No. 124/2025 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, *Andrés Mijes*, solicitó a la Lotería Nacional la celebración de un sorteo conmemorativo dedicado al Gral. Mariano Esobedo con motivo del Bicentenario de su natalicio.
- Que el uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Gerencia de Relaciones Públicas de Lotería Nacional remitió el aviso de solicitud positiva, para llevar a cabo el Sorteo Superior 2868, no obstante, mediante correo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, notificó al *Municipio* el aviso de solicitud positiva con ajuste de fecha, reasignando el sorteo bajo la denominación de Sorteo Mayor 4001 para el día diez de febrero.
- En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario de Cultura, Educación y Recreación social del *Municipio*, solicitó y autorizó a la Lotería Nacional la utilización de las imágenes, textos, logotipos y material audiovisual, en el diseño del billete.
- La celebración del *Convenio de colaboración*, mediante el cual se establecieron los compromisos para la celebración del *Sorteo Mayor*.
- Que el día quince de enero, se llevó a cabo la develación del billete conmemorativo del Bicentenario del Natalicio del General Mariano Escobedo, correspondiente al *Sorteo Mayor*, en el "Teatro Lotería Nacional".
- Que la Subdirección General de Ventas y Operaciones de la Lotería Nacional fue la encargada de determinar y establecer las políticas de procesos de celebración de los sorteos.
- Que la Lotería Nacional, realizó como actos protocolarios la develación del billete el día quince de enero y la celebración del *Sorteo Mayor* el diez de febrero.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

- La develación del billete y la celebración del *Sorteo Mayor*, se realizaron como parte de las actividades inherentes a la Lotería Nacional, así como al *Convenio de colaboración*.
- Los eventos en cuestión son dirigidos al público en general.
- Todos los sorteos celebrados por la Lotería Nacional son de libre acceso.
- Que la develación del billete se realizó el quince de enero, inició alrededor de las 13:00-trece horas y concluyó alrededor de las 13:30-trece horas con treinta minutos; mientras que, el *Sorteo Mayor*, se efectuó el diez de febrero, inició desde las 8:00-ocho horas y concluyó a las 21:02-dos horas con dos minutos.
- Manifestó no contar con el número de personas que participaron en el *Sorteo Mayor*.
- La participación de *Olivia Salomón*, se centró en estar presente como representante de la Lotería Nacional en la celebración del sorteo, para dar cumplimiento a la normativa que rige a la institución; mientras que la de *Andrés Mijes*, fue la de representar al *Municipio*, y; por lo que hace a Morena, establece que dicho ente político no participó.
- Los recursos utilizados por la Lotería Nacional fueron los propios de la operación y celebración de los sorteos, además, la participación de su representada se sujetó a los compromisos establecidos en la cláusula segunda del *Convenio de colaboración*.
- Los eventos alusivos a la develación del billete y la celebración del *Sorteo Mayor*, fueron difundidos en los medios electrónicos oficiales de la Lotería Nacional.

A la par, el Subdirector General de Asuntos jurídicos de la Lotería Nacional referido, allegó como anexos al requerimiento de información, las siguientes constancias: i) Copia certificada de la escritura pública que acredita su nombramiento, ii) Copia certificada del oficio S.P. No. 124/2015, de 28 de julio de 2025, iii) Copia certificada de los correos de "Aviso de solicitud positiva" y "Aviso de solicitud positiva ajuste de fecha", de fechas uno y ocho de diciembre de dos mil veinticinco, iv) Copia certificada de la autorización para la utilización de imágenes, textos y logotipos en el diseño del billete y, v) Copia certificada del *Convenio de colaboración*.

Por lo que respecta al carácter de *Olivia Salomón*, resulta un hecho notorio, público y no controvertido para este Tribunal Electoral, que esta se ostenta como la Directora General de la Lotería Nacional.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Véase en enlace electrónico: <https://www.loterianacional.gob.mx/DireccionGeneral/Semblanza>. Sirve de apoyo lo dispuesto en el artículo 360 de la *Ley Electoral*, en relación con la tesis dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro "HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN", consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 923.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**a) Manifestaciones de los *Denunciados***

Al emitir su contestación el partido político Morena, manifestó, entre otras cosas, que no tiene ninguna injerencia con la frase "4T Norteña".

*Adicionalmente, Andrés Mijes, mediante escrito de contestación manifestó, entre otras cuestiones, que la elaboración del billete de lotería correspondiente al Sorteo Mayor, fue en el marco de la conmemoración del bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo. Además, precisa que el logotipo de la "4T Norteña, ¡Transformación para Nuevo León", es una política pública incluida como parte de un modelo de gestión gubernamental,<sup>8</sup> por tanto, el empleo del logotipo que se aprecia en el billete de lotería, se debe entender como parte de dicha gestión, misma que da cumplimiento al Plan de Desarrollo, particularmente en lo relativo a promover el desarrollo económico y atraer inversión.*

Para sustentar su contestación, ofreció, entre otros, los siguientes medios de convicción:

*i) Copia certificada del Plan de Desarrollo, ii) Copia certificada del acta de cabildo donde se aprobó el Plan de Desarrollo, iii) Copia simple del acuerdo donde se declaró la validez de la elección del Municipio e, iv) Informe donde se hace constar la necesidad de implementar una estrategia de comunicación política del Municipio.*

Finalmente, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos en representación de la Lotería Nacional, al momento de comparecer a realizar la contestación al procedimiento manifestó, entre otras cosas, que la Lotería Nacional fue omisa en difundir propaganda gubernamental con fines electorales, pues el *Sorteo Mayor*, obedeció exclusivamente al cumplimiento del objeto legal de su representada. Además, dicho sorteo tuvo el carácter de conmemorativo del Bicentenario del Natalicio del General Mariano Escobedo, derivado de la solicitud expresa del Ayuntamiento del *Municipio*.

**b) Hechos acreditados**

Así, atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se tiene acreditado** lo siguiente:

- La fecha de develación del billete conmemorativo al *Sorteo Mayor*, así como las características que guardo tal boleto.
- La existencia de tres **solicitudes de registro** de marca "LA 4T NORTEÑA", realizadas por *Andrés Mijes* ante el *IMPI*.
- Que el *Sorteo Mayor* se realizó en fecha diez de febrero con motivo de la conmemoración al Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo, derivado de la solicitud realizada por *Andrés Mijes*.
- La celebración del *Convenio de colaboración*.
- Las características de los logos o emblemas oficiales del *Municipio*.

---

<sup>8</sup> Criterio que fue reconocido por este Tribunal Electoral mediante la resolución del diverso procedimiento ordinario sancionador POS-13/2025, mismo que fue confirmado por la *Sala Monterrey* al resolver el expediente SM-JG-8/2026.

- La autorización por parte del *Municipio* hacia la Lotería Nacional, respecto al uso de las imágenes, textos, logotipos y material audiovisual que se advierten en el diseño del billete conmemorativo al *Sorteo Mayor*.
- Que el billete conmemorativo del *Sorteo Mayor* incluye el emblema "4T Norteña", el cual se encuentra expresamente previsto en el Capítulo VI del *Plan de Desarrollo* como Modelo de Gestión Gubernamental rector de la estrategia de comunicación institucional del *Municipio*.
- Que en los actos relativos al develo del billete conmemorativo al *Sorteo Mayor*, así como la celebración del mencionado sorteo, participaron *Andrés Mijes* y *Olivia Salomón*.
- El carácter de *Andrés Mijes*, como presidente del *Municipio*.
- La calidad de *Olivia Salomón*, como Directora General de la Lotería Nacional.

## 5. DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina que:

- Es **INEXISTENTE** la infracción de promoción personalizada, al no actualizarse los elementos objetivo y temporal, necesarios para su configuración
- Son **INEXISTENTES** el uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, al considerar que la estrategia de comunicación del *Municipio* a través de la Lotería Nacional, no contiene expresiones, símbolos o elementos que hagan referencia, directa o indirecta, o posicionen a algún partido político o fuerza electoral.
- Son **INEXISTENTES** las infracciones objeto del procedimiento atribuidas al partido político Morena, por las razones expuestas en la presente sentencia.

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

### 6.1. Promoción personalizada de servidores públicos

#### a) Marco normativo

El párrafo noveno del artículo 134, de la *Constitución Federal* señala que la propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser **institucional**, es decir, debe tener fines informativos, educativos o de orientación social y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Artículo 134 [...] La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

Por tanto, la propaganda gubernamental, de todo tipo, debe regularse tanto en tiempos electorales como fuera de ellos, para generar condiciones de imparcialidad, equidad y certeza respecto de la competencia electoral e impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a un cargo de elección popular.

De lo anterior, se advierte que la *Constitución Federal* establece una **prohibición concreta para la promoción personalizada de las personas servidoras públicas**, para ello, previó que éstas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las diversas opciones políticas, en cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen.

Para realizar el análisis de una conducta denunciada, como promoción personalizada, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para que se acredite se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:<sup>10</sup>

- a. Que sea **propaganda gubernamental**;
- b. Que se advierta la **promoción personalizada** de una persona servidora pública;  
y,
- c. Que esa promoción **atente contra los principios de imparcialidad y equidad** en la contienda política.

Lo expuesto es así, porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como promoción personalizada.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, sin que ello implique la prohibición, de manera absoluta, de insertar imágenes o identificación de servidores públicos, pues existe el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario **realizar un examen** que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

---

informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

<sup>10</sup> Así fue resuelto por la *Sala Monterrey* en los juicios SM-JE-27/2021 y acumulados, SM-JDC-1228/2018, SM-JE-63/2018 y acumulado, SM-JRC-118/2018.

En ese sentido, la *Sala Superior* ha establecido que, para determinar la existencia de la promoción personalizada, deben de analizarse los siguientes elementos:<sup>11</sup>

- a. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b. **Objetivo.** Que impone el análisis del **contenido** del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c. **Temporal.** Si la promoción se efectuó **iniciado formalmente el proceso electoral** o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; **sin que éste pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción**, ya que puede suscitarse fuera del proceso, **en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.**

Además, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, ante indicios de encontrarnos frente a la promoción personalizada de una persona servidora pública, se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la persona servidora pública implicada, para tener certeza de si el propósito fue la difusión de este tipo de propaganda.

En ese sentido, *Sala Superior* ha sustentado que lo relevante para acreditar la irregularidad es que la persona servidora pública utilice o se aproveche de la posición en la que se encuentra para que, de manera explícita o implícita, haga promoción para sí o cualquier otra servidora, ya que tiene la obligación constitucional de conducirse, en todo contexto, bajo los principios de neutralidad e imparcialidad.

Ello, pues la esencia de la prohibición constitucional y legal radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran, para que, de manera explícita o implícita se hagan promoción.

Incluso, analizar el contexto de los hechos, incluye estudiar el elemento temporal como una variable relevante, es decir, tomando en consideración que la propaganda se puede

<sup>11</sup> Véase la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.", publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

hacer en un momento en el que pudiera afectar un proceso electoral, ya sea porque se realiza con una proximidad razonable, o por realizarse durante el propio proceso.

De manera que, **la finalidad de la restricción es evitar que la propaganda pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada.**

#### b) Caso concreto

En el caso que nos ocupa, *Jimena Luna* denunció que con motivo del develo del billete conmemorativo al *Sorteo Mayor*, así como la celebración del mencionado sorteo, se promueve y posiciona la imagen de *Andrés Mijes*, toda vez que, la administración del *Municipio* que dirige se ha identificado con el eslogan "4T Norteña", además, de que, según su dicho, dicha marca se encuentra vinculada al *Denunciado*, al haber sido registrada ante el *IMPI*.

Adicionalmente, refiere que *Andrés Mijes* ha manifestado públicamente su aspiración a ser gobernador del Estado de Nuevo León, por tanto, sostiene que los hechos denunciados constituyen, desde su perspectiva, una forma de promoción personalizada en favor del *Denunciado*.

En primer término, tal y como se precisó en el apartado que antecede, para que se configure la promoción personalizada se debe verificar si el material denunciado puede calificarse como propaganda gubernamental.<sup>12</sup>

Al respecto, en la ejecutoria del expediente SUP-RAP-117/2010 y acumulados, la *Sala Superior* aclaró que la **propaganda gubernamental abarca la difusión de información sobre servicios públicos y programas sociales por parte de las entidades públicas encargadas de proporcionarlos.**

Asimismo, la *Sala Superior* ha sostenido, entre otros criterios en los contenidos en las resoluciones de los expedientes SUP-REP-185/2018 y SUP-REP-605/2018, que para considerar que se trata de propaganda gubernamental deben concurrir, al menos, los siguientes elementos: a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública; b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones; c) Que se advierta que **su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno** y d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

Además, la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-142/2019, determinó que "la noción de "propaganda gubernamental", tanto desde una perspectiva general como

---

<sup>12</sup> La *Sala Superior* ha enfatizado dentro de las sentencias emitidas en los expedientes con las claves de identificación SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulados, que la finalidad o intención de la propaganda gubernamental, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar adhesión o aceptación de la población; esto es, la diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía

electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.”

Por su parte, la *Sala Monterrey* al resolver el juicio electoral SM-JE-20/2018, sostuvo que la propaganda gubernamental se refiere a contenidos relacionados con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, así como beneficios y compromisos cumplidos por entidades públicas. Esta definición abarca tanto mensajes financiados con recursos públicos como aquellos difundidos por órganos o individuos de autoridad.

Bajo estas consideraciones, se tiene que, tanto *Andrés Mijes* como *Olivia Salomón* participaron en los actos celebrados el quince de enero y diez de febrero por la Lotería Nacional, relativos al develo del billete conmemorativo al *Sorteo Mayor* y celebración del mencionado sorteo. Además, del cumulo probatorio que obra en el procedimiento, se advierte que los actos en mención se realizaron con motivo de la conmemoración al Bicentenario del Natalicio del General Mariano Escobedo, figura representativa del *Municipio*, conforme a lo estipulado en el *Convenio de colaboración*.

Asimismo, se tiene que, en el desarrollo de dichos eventos se hizo alusión en múltiples ocasiones a las acciones, logros, avances y, particularmente, al desarrollo económico, social y cultural que el *Municipio* ha tenido a lo largo de los años, así como a la mención del modelo de gestión gubernamental denominado “4T Norteña” derivado del *Plan de Desarrollo*.

En ese contexto, derivado de las particularidades con las que se llevó a cabo cada uno de los eventos como de los elementos visuales en ellos difundidos, en conjunción a los informes rendidos por el Consejero Municipal de *Escobedo*, y el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, es posible advertir que tanto la develación del billete conmemorativo al *Sorteo Mayor*, así como la celebración del mencionado sorteo **configuran propaganda gubernamental**, al hacer referencia a las acciones, logros, avances y, particularmente, al desarrollo económico, social y cultural que el *Municipio* ha tenido a lo largo de los años, así como a la mención del modelo de gestión gubernamental denominado “4T Norteña” derivado del *Plan de Desarrollo*, que promueve el progreso económico y atrae la inversión al *Municipio*.

No obstante, el hecho de que tales actos se configuren como propaganda gubernamental no implica necesariamente que sea ilícita o que constituya promoción personalizada, por lo que corresponde analizar si concurren los elementos adicionales establecidos por la *Sala Superior*.

En ese sentido, se encuentra acreditado el **elemento personal**, pues en autos se encuentra reconocida la participación de *Andrés Mijes* y *Olivia Salomón* en la celebración de los actos denunciados, así como el emblema institucional del *Municipio* y de la Lotería Nacional.<sup>13</sup>

En cuanto al **elemento objetivo**, no se encuentra acreditado, puesto que, del análisis del desarrollo de los eventos denunciados, así como de los elementos visuales que en ellos se observó, no se advierte una exaltación de cualidades personales de *Andrés Mijes* y/u *Olivia Salomón*, ni la atribución individualizada de logros, acciones o resultados del gobierno municipal en favor del *Denunciado*, ni tampoco un llamado expreso o implícito dirigido a posicionar las imágenes de estos frente a la ciudadanía.

Por el contrario, del contenido del video denunciado se aprecia que tanto *Andrés Mijes* como *Olivia Salomón* participan únicamente bajo la investidura que guardan como personas servidoras públicas<sup>14</sup> en el ejercicio de sus funciones, al enfocarse dentro de los eventos a únicamente enaltecer la figura del General Mariano Escobedo, en conmemoración por el Bicentenario de su natalicio.

Ahora bien, si bien, es cierto que dentro de los actos denunciados, se aluden a acciones, logros, avances y al desarrollo económico, social y cultural que el *Municipio* ha tenido a lo largo de los años, además, que se hace referencia al modelo de gestión gubernamental denominado "4T Norteña" que se encuentra previsto en el *Plan de Desarrollo*, se estima que, **tales manifestaciones son acordes al perfeccionamiento de los eventos denunciados, pues únicamente están relacionadas con lo que representa el progreso que ha tenido el *Municipio*.**

Se afirma lo anterior, toda vez que está acreditado en el sumario que la frase y logotipo identificado bajo la denominación "4T Norteña", que se encuentran previstos en el *Plan de Desarrollo*, tiene como objeto difundir un modelo de gestión, programas, acciones y capacidades institucionales del *Municipio*, sin que dicho mensaje contenga elementos que posicionen a un partido político o candidatura.<sup>15</sup>

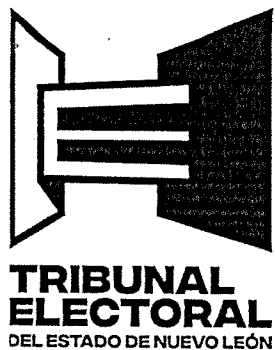
Sin que pase desapercibido para este Tribunal que, mediante su escrito inicial de denuncia, *Jimena Luna* estableció que la denominación "4T Norteña" es una marca registrada ante el *IMPI* por parte del *Denunciado*, sin embargo, tal aseveración no se encuentra acreditada en autos, toda vez que, lo único que se verificó por la autoridad sustanciadora es la existencia de tres solicitudes de registro de marca bajo la frase "4T

---

<sup>13</sup> Al respecto, por lo que hace al carácter como persona servidora pública de *Olivia Salomón*, se tiene que la misma es Directora General de la Lotería Nacional, la cual es una entidad pública descentralizada de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto y fin apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública. Así, conforme a lo resulto por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, se tiene que el concepto de servidor público es aplicable a toda aquella persona que reciba, maneje, administre, supervise o gestione recursos del Estado en cualquier nivel de gobierno, así como todos aquellos que en el desempeño de sus funciones sirvan al Estado o la Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad, por tanto, se estima que *Olivia Salomón* si guarda el carácter de servidora pública.

<sup>14</sup> Presidente municipal de *Escobedo* y Directora General de la Lotería Nacional, respectivamente.

<sup>15</sup> Similar criterio sostuvo este Tribunal al resolver el diverso procedimiento sancionador POS-13/2025, mismo que fue confirmado por la *Sala Monterrey* mediante el expediente SM-JG-8/2026.



Norteña” presentadas por *Andrés Mijes* ante el *IMPI*, sin que se haya comprobado la aprobación de estas. Bajo dicho contexto, resulta imposible desvirtuar que la denominación “4T Norteña” es únicamente empleada por el *Municipio* a fin de cumplir con el objetivo planteado en su *Plan de Desarrollo*.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, si bien los hechos no ocurrieron dentro de un proceso electoral, ello no excluye la actualización de la infracción, ya que la prohibición de promoción personalizada prevista en el artículo 134 constitucional es exigible en todo tiempo, y tiene como finalidad evitar posicionamientos indebidos de personas servidoras públicas que puedan incidir en la equidad de futuras contiendas, por lo que también se acredita.

Sirve de apoyo a lo anterior lo resuelto por la *Sala Monterrey* en el juicio SM-JG-9/2026, en donde estableció que:

“De otra manera, si por el hecho de que no se encuentra en desarrollo un proceso electoral o faltan algunos meses para su inicio, no se considere actualizada la infracción al artículo 134 constitucional, se permitiría que cualquier persona funcionaria pública pudiera desplegar sistemáticamente propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada sin ser sancionada con la sola condición de no contener frases que llamen al voto o que evidencien pretensión de obtener alguna candidatura, lo cual, evidentemente, afecta la equidad en la contienda.”

En esta tesitura, se tiene que los actos denunciados fueron celebrados el quince de enero y diez de febrero, mientras que el inicio del proceso electoral local está previsto para este año en el mes de octubre, por lo que no existe proximidad razonable que permita considerar que la difusión pudiera incidir en la contienda electoral o influir en las preferencias de la ciudadanía; máxime que no se acreditó la manifestación o difusión de expresiones que tuvieran por objeto la promoción de *Andrés Mijes*, ni de *Olivia Salomón*, como una opción política-electoral para los próximos comicios.

Si bien, este Tribunal reconoce que la prohibición prevista en el artículo 134 constitucional es exigible en todo tiempo y que la ausencia de proceso electoral formal no constituye, por sí sola, un factor excluyente de responsabilidad<sup>16</sup>, lo cierto es que, el **elemento temporal no opera de manera aislada**, sino en conjunción con los demás elementos que configuran la infracción, en particular el objetivo. Así, para que la lejanía del proceso electoral resulte irrelevante y la conducta sea igualmente sancionable, es necesario que el elemento objetivo esté plenamente acreditado, esto es, que el contenido del mensaje revele, por sí mismo, un propósito de posicionamiento político-electoral de la persona servidora pública.

En el caso concreto, al haberse determinado la inexistencia del elemento objetivo<sup>17</sup>, la ausencia de proceso electoral opera como un factor de contexto que refuerza, sin ser determinante, la conclusión de que la propaganda analizada no tuvo como finalidad

<sup>16</sup> Conforme a lo sostenido por la Sala Regional Monterrey en el diverso SM-JG-9/2026.

<sup>17</sup> Al no advertirse en los eventos denunciados exaltación individualizada de cualidades personales, llamados directos o indirectos al voto, ni mensajes dirigidos a asociar la figura del *Denunciado* con una candidatura específica.



incidir en la equidad de una futura contienda. Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio sostenido por la *Sala Superior* al resolver el SUP-REP-240/2023, en el que precisó que el elemento de afectación a la equidad en la contienda es el más relevante del análisis, y que su ausencia debilita sustancialmente la hipótesis infractora aun cuando la conducta ocurra fuera de periodo electoral.

En consecuencia, se determina que es **INEXISTENTE** la promoción personalizada de servidores públicos atribuida al *Denunciado* y a la *Denunciada*, al no acreditarse los elementos objetivo y temporal que configuran la infracción.

De igual manera, es **INEXISTENTE** la infracción respecto del partido político Morena, puesto que, si bien la Dirección Jurídica del *Instituto Local* emplazó al partido referido por incurrir en la prohibición en estudio, lo cierto es que no es sujeto imputable de la infracción, toda vez que el partido político no puede ser considerado como servidor público.

## 6.2. Uso indebido de recursos públicos y contravención a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad

### a) Marco normativo

En atención al estudio efectuado por la *Sala Monterrey*, al resolver el expediente SM-JE-33/2024, se desprende que la *Constitución Federal* establece que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos (artículo 134, párrafo octavo).<sup>18</sup>

Al respecto, la *Sala Superior* ha establecido que esa norma tutela dos bienes jurídicos en el sistema democrático: i) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y ii) la equidad en los procesos electorales.<sup>19</sup>

El propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista entre los partidos políticos y candidaturas.

<sup>18</sup> Artículo 134. [...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

<sup>19</sup> Al resolver el expediente SUP-REP-319/2022 y acumulados.



Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

En ese sentido, la *Sala Superior* ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.<sup>20</sup>

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

Sobre esa misma línea de interpretación, la *Sala Superior* ha señalado que el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal* implica una exigencia general de imparcialidad en el actuar de las personas servidoras públicas en el marco del ejercicio de sus funciones, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.<sup>21</sup>

Con lo cual no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades encomendadas a los servidores públicos, tampoco impedir que participen en actos inherentes a sus encargos.<sup>22</sup>

Más bien, se exige que con su actuar público no incidan en la libre y equitativa competencia que debe imperar en los procesos electorales, lo que, a su vez, implica un deber de cuidado y autocontención particularmente reforzado ante aquellas declaraciones o actuaciones que pudieran influir en la opinión del electorado.

En tal orden de ideas, ha establecido que, para evaluar si un acto realizado por algún servidor o servidora pública afecta o incide injustificadamente en alguna contienda electoral, debe tenerse en cuenta lo siguiente:<sup>23</sup>

- a. El cargo, el poder público al que se adscribe, el nivel de gobierno y la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo.

<sup>20</sup> Ver lo decidido en el recurso SUP-REP-163/2018.

<sup>21</sup> Ver la sentencia dictada en el juicio SUP-JE-1107/2023.

<sup>22</sup> Ver la jurisprudencia 38/2013 de la *Sala Superior*, de rubro "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.", publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

<sup>23</sup> Ver la sentencia dictada en el SUP-REP-240/2023 y acumulados, en particular, el párrafo 133.



- b. Las funciones que ejerce, la influencia y el grado de representatividad del Estado o entidad federativa.
- c. El vínculo con un partido político o una preferencia electoral, de entre otros elementos que permiten generar inferencias válidas de un posible desempeño indebido de sus funciones públicas.

En suma, la *Sala Superior* ha concluido que la esencia de la prohibición establecida en el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal* radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos por los que fueron otorgados y **que las personas al servicio de la función pública no aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí, un tercero o partido político, que pueda afectar la contienda electoral**; respecto de lo cual ha precisado que es congruente considerar vulnerada esa norma constitucional por la transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, aun y cuando se declare inexistente el uso de recursos públicos.<sup>24</sup>

En este contexto, la *Sala Superior* en el SUP-REP-608/2023, estimó que, en el caso de la infracción relativa a la vulneración de los principios de equidad e imparcialidad, prevista en el artículo 134 constitucional, exige como elemento objetivo que la conducta de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Sostuvo, que, si bien los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política de sus respectivos partidos, su actuación se debe guiar bajo los límites permitidos en la Constitución y la legislación aplicable, a efecto de que su conducta en la vida partidista no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones.

Ello, con el propósito de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Lo que implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Al resolver el recurso SUP-REP-240/2023 y acumulados, la *Sala Superior* sostuvo lo siguiente: "123. A efecto de sustentar la premisa que antecede, es menester referir que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución establece como obligación de los servidores públicos, aplicar con imparcialidad, en todo tiempo, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y su actuar imparcial y neutral, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. /// 124. De ello, esta Sala Superior ha señalado que la esencia de la prohibición radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y que los funcionarios públicos no aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí, un tercero o partido político, que pueda afectar la contienda electoral. /// [...] 135. Lo expuesto, evidencia que el artículo 134 constitucional no sólo se refiere al uso de recursos públicos, como inexactamente lo refiere el recurrente, pues —como se vio— también prevé el actuar imparcial y neutral que deben observar los servidores públicos; de ahí que, la determinación de la Sala Regional Especializada de estimar vulnerados los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y, por otra parte, declarar inexistente el uso de recursos públicos, no resulta incongruente."

<sup>25</sup> Criterio que informa la tesis relevante V/2016, emitida por la *Sala Superior*, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia



Así, en el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus titulares<sup>26</sup> y las personas integrantes de la administración pública.<sup>27</sup>

En lo que respecta a las personas titulares del poder ejecutivo federal y local, así como de quienes ostentan las presidencias municipales de los ayuntamientos, la *Sala Superior* ha establecido el criterio de que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.<sup>28</sup>

En el caso de las personas **integrantes de la administración**, se debe observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública. De ahí que, entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.

Sobre el particular, la *Sala Superior* ha destacado que, si bien estas personas se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como de alto rango en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía. A estas personas les son oponibles limitaciones más estrictas y un especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los procesos electorales, incluido el deber de observar prudencia discursiva en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que les son oponibles.<sup>29</sup>

#### b) Caso concreto

La *Denunciante* afirma que *Andrés Mijes*, en conjunto con *Olivia Salomón*, se encuentran utilizando recursos públicos con fines político-electorales, pues mediante la emisión del referido del billete conmemorativo, se difunde y promociona el eslogan "4T", identificado con Morena y el proyecto denominado cuarta transformación. Además, señala que el

electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.

<sup>26</sup> Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

<sup>27</sup> Véase la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-163/2018.

<sup>28</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

<sup>29</sup> Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-15/2019.



*Denunciado* ha incorporado dicha expresión en sus actos de gobierno bajo la denominación "4T Norteña", por lo que considera que tales conductas podrían constituir un uso indebido de recursos públicos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal*, así como una vulneración a los principios de *imparcialidad y neutralidad* que deben regir el uso de recursos públicos.

Como quedó acreditado, la participación de los *Denunciados* se dio con motivo del *Sorteo Mayor*, por lo que les corresponde un especial deber de cuidado a fin de no incidir injustificadamente en alguna contienda electoral. Este estándar reforzado, reconocido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-240/2023, impone una carga argumentativa mayor para acreditar que dicha participación no comprometió los recursos, la estructura ni la imagen institucional del cargo que ostenta.

Para determinar si los *Denunciados* rebasaron ese umbral, este Tribunal aplica los cuatro factores establecidos por la propia *Sala Superior* en el precedente citado:

a) **Facultades de decisión.** *Olivia Salomón*, como Directora General de la Lotería Nacional tiene atribuciones relacionadas con la organización y realización del *Sorteo Mayor*, mientras que *Andrés Mijes*, como titular de la administración pública municipal de *Escobedo*, le correspondía representarla en el *Convenio de colaboración*, como cumplir los compromisos para la celebración del *Sorteo Mayor*. En consecuencia, los *Denunciados* contaban con facultades de decisión respecto a la materia objeto del *Convenio de colaboración*.

b) **Nivel de mando y personal a cargo.** De las constancias que integran el expediente se concluye que se destinaron recursos y personal bajo el mando de los *Denunciados* en términos de lo previsto en el *Convenio de colaboración*; sin embargo no se demostró que el personal o bienes públicos se hubieren utilizado con diversa finalidad a la convenida en detrimento de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

c) **Jerarquía institucional.** Los *Denunciados* ocupan cargos de alto rango que, por su propia naturaleza, los coloca bajo un perfil público de alta visibilidad. No obstante, la sola exposición pública derivada del cargo y con motivo del *Convenio de colaboración*, no es suficiente para concluir que su aparición y participación en los eventos haya respondido a intereses de diversa índole.

d) **Afectación a la equidad en la contienda.** La *Sala Superior* ha precisado que este factor es el más relevante del análisis, pues si bien, el bien jurídico tutelado no es la conducta del servidor propiamente, sino la equidad en la competencia político-electoral. En el caso, los eventos fueron celebrados el quince de enero y diez de febrero, fechas en la que no había proceso electoral formal en el Estado, lo que reduce significativamente el riesgo de alguna afectación de la contienda.<sup>30</sup> Adicionalmente, cada

---

<sup>30</sup> Sirve de apoyo lo resuelto por la *Sala Monterrey* dentro del juicio SM-JG-15/2026.

evento no posicionó a los *Denunciados* a alguna candidatura, no invitó al voto, no atacó a partido o candidato alguno. Su contenido se limitó a un tema interés social relacionado con el Convenio de colaboración, en torno del Sorteo Mayor y el Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo.

En consecuencia, aplicados los cuatro factores del SUP-REP-240/2023 al caso concreto, este Tribunal concluye que la participación de los *Denunciados* en los eventos señalados, no alcanzaron el umbral de afectación a la equidad en la contienda que la jurisprudencia exige para actualizar la infracción prevista en la normativa electoral.

El especial deber de cuidado que le era exigible a los *Denunciados*, fue observado en la medida en que no utilizaron recursos públicos, personal, estructura ni imagen institucional de su cargo para la realización o difusión de los eventos en beneficio propio.

Ahora, no pasa inadvertido para este Tribunal que *Andrés Mijes* ha manifestado públicamente su interés en contender por la gubernatura del Estado de Nuevo León, circunstancia que, conforme a los precedentes de la *Sala Superior*, constituye un dato de contexto relevante al momento de examinar si la propaganda gubernamental tuvo un propósito electoral implícito.

No obstante, la existencia de aspiraciones políticas declaradas por parte de una persona servidora pública no transforma, por ese solo hecho, la naturaleza de los actos institucionales en los que participa en ejercicio de sus funciones, ni convierte automáticamente la comunicación gubernamental en promoción personalizada o uso indebido de recursos públicos. Para que las aspiraciones políticas de la persona funcionaria sean determinantes en este análisis, es necesario que el contenido de los actos denunciados refleje un **vínculo objetivo entre dichas aspiraciones y el mensaje difundido**, ya sea mediante la exaltación de sus cualidades personales como opción de gobierno, referencias a su perfil como candidato, o llamados (aun implícitos) dirigidos a posicionarlo frente al electorado.

En el caso concreto, el contenido de los eventos denunciados se centró en la conmemoración del Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo, en la difusión del modelo de gestión gubernamental contenido en el *Plan de Desarrollo* y, en la comunicación de logros institucionales del *Municipio*, sin que en ningún momento se hiciera referencia a las aspiraciones personales del *Denunciado*, se vinculara su figura con una candidatura futura, ni se invitara (directa o indirectamente) a respaldar una opción electoral.

En ese sentido, el hecho de que una persona servidora pública con aspiraciones políticas conocidas participe en actos de gobierno ordinarios derivados de compromisos institucionales (como lo es el *Convenio de colaboración* con la Lotería Nacional) no

actualiza la infracción, pues lo que la norma constitucional prohíbe es el aprovechamiento de la posición pública para el posicionamiento electoral<sup>31</sup>.

En efecto, los actos denunciados son gubernamentales, pues según los informes rendidos por el Consejero Municipal de *Escobedo* y el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, corresponden a celebraciones meramente institucionales derivadas del *Convenio de colaboración* realizado con motivo de la conmemoración al Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo, figura ilustre que representa al *Municipio*, esto, como parte de una estrategia de inversión alineada al *Plan de Desarrollo*, incluso, ambas entidades informaron que el partido político Morena no tuvo participación alguna en los acontecimientos denunciados.

En ese sentido, se tiene que, el propósito de los actos denunciados, se encuentra encaminado a enaltecer la figura del General Mariano Escobedo, al *Municipio*, así como difundir un modelo de gestión, programas, acciones y capacidades institucionales asentadas en el *Plan de Desarrollo*, sin que en la conmemoración de los actos denunciados se adviertan elementos que posicionen a un partido político o candidatura.

Ahora bien, respecto a la aseveración de la *Denunciante* mediante el que señala que se difundió y promocionó el eslogan "4T", identificado con el partido político Morena y el proyecto denominado cuarta transformación, así como que el *Denunciado* ha incorporado dicha expresión en sus actos de gobierno bajo la denominación "4T Norteña". Se tiene que, tal como lo determinó la *Sala Superior*,<sup>32</sup> si bien, las frases "*cuarta transformación*" y "4T", son utilizadas recurrentemente por Morena, **tales frases constituyen una visión ideológica vinculada a lo que, en su concepto, caracteriza la manera de gobernar de quienes comulgan con esa vertiente.**

Es decir, la *Sala Superior* señaló que **dichas frases no implican un vínculo directo con alguna fuerza política o electoral, en específico con Morena**, sino que en el entender colectivo se vinculan con la visión de un cambio legal e institucional que, desde el poder público, se ha impulsado con motivo de la alternancia presentada respecto al Poder Ejecutivo.<sup>33</sup>

En ese sentido, se afirma, que el uso de la leyenda o logotipo que incluye la frase "4T Norteña" está previsto en el Capítulo VI del *Plan de Desarrollo*, como un modelo de Gestión Gubernamental que orienta la comunicación institucional del *Municipio*. No se trata de un mensaje diseñado para incidir en la contienda electoral, sino de un elemento discursivo incorporado en un instrumento de planeación pública municipal, aprobado formalmente por el Ayuntamiento de *Escobedo*. Similar criterio al establecido por este

<sup>31</sup> Sirve de apoyo a esta consideración lo resuelto por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-240/2023, en el que precisó que la esencia de la prohibición radica en el aprovechamiento indebido de la posición institucional, y por la *Sala Regional Ciudad de México* al resolver el SCM-JG-5/2025, en el que confirmó la inexistencia de promoción personalizada en un caso donde la persona servidora pública había manifestado también aspiraciones a un cargo de mayor jerarquía, al no advertirse en el contenido del acto una vinculación objetiva entre el mensaje institucional y el posicionamiento de una candidatura.

<sup>32</sup> Al resolver el SUP-REP-52/2025.

<sup>33</sup> Similar criterio sostuvo la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-228/2021.

Tribunal Electoral al dictar la sentencia en el diverso procedimiento sancionador POS-13/2025, mismo que fue confirmado por la *Sala Monterrey* al resolver el expediente SM-JG-8/2026.

Así, el uso de recursos públicos en estrategias de comunicación institucional no configura automáticamente una infracción en materia electoral, pues su actualización exige un elemento objetivo indispensable: que el contenido de la comunicación oficial incida en la equidad de la contienda electoral o genere un posicionamiento partidista o de candidatura con el propósito de influir en la intención del voto, supuesto que en este caso no se configura.

En atención a ello, no se acredita que *Andrés Mijes, Olivia Salomón o el Municipio*, hayan destinado recursos públicos para influir en la competencia entre partidos o en la decisión del voto, sino para ejecutar una estrategia de comunicación institucional prevista en un instrumento oficial municipal denominado *Plan de Desarrollo*.

Asimismo, para que se configure la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, es necesario que la conducta sea realizada por una autoridad o persona servidora pública con facultades de decisión sobre recursos públicos, y que su actuación tenga como resultado incidir en la contienda, lo que en el caso no acontece.

En esa misma lógica, la infracción de uso indebido de recursos públicos en detrimento de la contienda electoral, deviene de la obligación prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*<sup>34</sup> que impone a las personas servidoras públicas la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia electoral. Por tanto, los sujetos obligados por esta norma son aquellos que, conforme a sus atribuciones, tengan la posibilidad de decidir sobre el uso y destino de recursos públicos.<sup>35</sup>

Bajo dicho contexto, Morena, al ser un partido político y no un ente público ni una autoridad que administre o determine el ejercicio de recursos del Estado,<sup>36</sup> no es susceptible de ser imputado por esta infracción.

Igualmente, se tiene por acreditado que tanto el billete conmemorativo del *Sorteo Mayor* como la propaganda gubernamental presentada en el desarrollo del sorteo, **no contienen:** i) nombres, imágenes, voces o cualidades individualizadas de personas servidoras públicas; ii) llamados directos o indirectos al voto; iii) símbolos o elementos que permitan posicionar a un partido político o candidatura en la competencia electoral;

<sup>34</sup> "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

<sup>35</sup> Véase SUP-REP-17/2018 y Acumulados.

<sup>36</sup> Ídem.

ni iv) mensajes dirigidos a justificar logros o acciones de gobierno con el propósito de generar aceptación en el marco de la contienda por el sufragio.

En consecuencia, este Tribunal Electoral concluye que:

- Los eventos denunciados ni la propaganda gubernamental reproducida en los mismos, no favorece a partido o candidatura alguna.
- No se acreditó que *Andrés Mijes* u *Olivia Salomón* aprovecharan su posición institucional para generar una ventaja indebida a favor de un partido político o candidatura para la obtención del voto.
- Los mensajes dados en los eventos denunciados se limitan a comunicación institucional vinculada a la conmemoración al Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo, figura ilustre que representa al *Municipio*, esto, como parte de una estrategia de inversión alineada al *Plan de Desarrollo*, aprobado formalmente por el Ayuntamiento, sin elementos que permitan inferir un propósito electoral.
- Las comunicaciones oficiales no alteraron el equilibrio del proceso electoral ni generaron ventajas a favor o en contra de una fuerza política o candidatura.

En este sentido, no existe una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Ahora bien, en cuanto al análisis del elemento temporal, y para la correcta determinación de las infracciones denunciadas, este Tribunal estima indispensable contextualizar el momento en que se desarrollaron los eventos denunciados.

Los eventos denunciados, se llevaron a cabo los días quince de enero y diez de febrero, mismos que fueron difundidos en las cuentas de las redes sociales del *Municipio* y de la Lotería Nacional. A esa fecha, el proceso electoral correspondiente al ejercicio 2026-2027 en el estado de Nuevo León no ha iniciado formalmente, en tanto que el *Instituto Local* no ha emitido la declaración de inicio del proceso comicial respectivo.

La *Sala Superior* ha sostenido de manera reiterada que la proximidad o lejanía respecto de un proceso electoral es un elemento relevante, (aunque no determinante por sí solo), para evaluar el potencial de una conducta sobre la equidad en la contienda. En ese sentido, ha precisado que la vigilancia sobre la conducta de los servidores públicos se intensifica conforme se aproxima el inicio formal del proceso electoral, sin que ello implique que fuera de dicho periodo las conductas queden exentas de escrutinio, pues la afectación a la equidad puede actualizarse en cualquier momento si los demás elementos concurren.

En el caso concreto, la ausencia de un proceso electoral en curso opera como un elemento que debilita sustancialmente la presunción de intencionalidad electoral de la

conducta denunciada. Si a ello se agrega que los actos denunciados no giraron en torno a la promoción de alguna candidatura, no se realizó llamado al voto y no se atacó a un partido político o candidatura específica, sino que se enfocaron en una comunicación institucional vinculada a la conmemoración al Bicentenario del natalicio del General Mariano Escobedo, figura ilustre que representa al *Municipio*, como parte de una estrategia de inversión alineada al *Plan de Desarrollo*. Lo que resulta patente que el elemento temporal no refuerza la hipótesis de la parte denunciante.

Este Tribunal reconoce que la ausencia de proceso electoral formal no es un elemento que, por sí solo, determine la licitud de la conducta de una persona servidora pública. Sin embargo, valorando en conjunto con los demás factores analizados anteriormente, el análisis del elemento temporal confirma que las conductas denunciadas no vulneraron la equidad en la contienda electoral, presupuesto indispensable para la actualización de la infracción.

Bajo lo expuesto, se concluye que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, al no haberse rebasado los límites a la libertad de expresión que ha definido la jurisprudencia electoral.

Precisado lo anterior, este Tribunal Electoral estima que **no se actualizan las infracciones** atribuidas al *Denunciado* y a la *Denunciada*, ya que dentro de los actos denunciados no se posicionó a un partido político, fuerza electoral o candidatura, ni se acreditó que su difusión tuviera como propósito incidir en la contienda por el voto ciudadano.

En consecuencia, toda vez que, los eventos verificados con motivo del *Convenio de colaboración* no favorecen a partido o candidatura alguna y, además, no se acreditó que *Andrés Mijes* u *Olivia Salomón* hicieran un uso indebido de recursos públicos, resulta evidente que tampoco se transgredieron los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad, lo que permite concluir que son **INEXISTENTES** las infracciones denunciadas consistentes en el **uso indebido de recursos públicos en detrimento de la contienda electoral y la contravención de las normas sobre propaganda político-electoral por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.**

Finalmente, resulta de plano **INEXISTENTE** las infracciones respecto al partido político Morena, al no ser sujeto imputable de las mismas, toda vez que el partido político no puede ser considerado como servidor público.

## 7. RESOLUTIVO

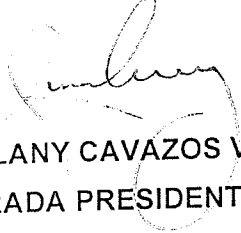
**ÚNICO:** Son **INEXISTENTES** las infracciones objeto del procedimiento.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y en su caso, devuélvase la documentación que corresponda.

POS-15/2026

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por UNANIMIDAD de votos, la Magistrada Presidenta Saralany Cavazos Vélez, la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos y el Magistrado Tomás Alan Mata Sánchez, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

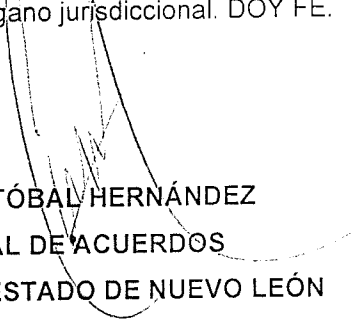
  
MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS  
MAGISTRADA

  
MTRO. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

  
MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el dieciséis de junio de dos mil veintiséis. Conste:

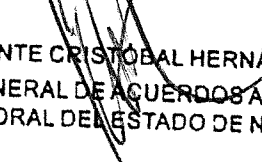
Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, inciso d), e), r) y w), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 19, 30 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno; **CERTIFICO** que este documento que consta de veinte fojas se digitaliza y almacena electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este órgano jurisdiccional. DOY FE.

  
MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**CERTIFICACIÓN:**

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PO-1517026 mismo que consta de 20 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 16 del mes de Junio del año 2026.

  
MRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO  
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SIN TEXTO**